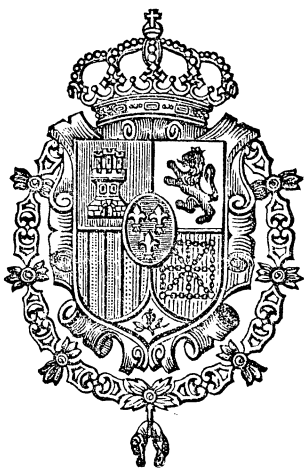


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... *Plas.* 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio último concedió un plazo para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que desearan acogerse á los beneficios otorgados por el art. 28 de la actual ley de Presupuestos, acreditasen hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda por el ejercicio de 1897-98.

Algunas Corporaciones de las que deseaban acogerse á tales beneficios han solicitado ampliación de dicho plazo, fundándose en que durante él les ha sido imposible allegar, con las formalidades legales, los fondos suficientes con que solventar sus descubiertos.

Como el hecho resulta probado en varios casos, y algunas Corporaciones, después de grandes esfuerzos, han visto esterilizadas sus gestiones por falta material de tiempo, es oportuno acceder á la prórroga pedida, tanto más cuanto que con ella se contribuirá á normalizar la situación económica de las Diputaciones y Ayuntamientos, sin el menor perjuicio para el Tesoro, que ha de exigirles, con arreglo á lo preceptuado, no sólo el pago de los débitos del año económico de 1897-98, sino también los de 1898-99.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 19 de Enero de 1899.

SEÑORA:
 A L. R. P. de V. M.,
 Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el informe del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta 1.º de Abril del corriente año el plazo fijado por el art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio último para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda correspondientes al año económico de 1897-98, á fin de poder optar á los beneficios concedidos por la ley de 16 de Abril de 1895 y por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 1898-99.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
 Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta de Construcciones civiles, el proyecto formulado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco para las obras de cerramiento con verja del solar en que se halla construido el nuevo Ministerio de Fomento, por su presupuesto de 675.952 pesetas.

Art. 2.º Las obras se llevarán á cabo por el sistema de contrata, abonándose su importe con cargo al capítulo 20, art. 2.º, del presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento, sin que pueda librarse mayor suma de 150.000 pesetas dentro del actual ejercicio, cualquiera que sea la extensión que se dé á las trabajos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento, interino,
 Praxedes Mateo Sagasta.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el siguiente cuadro de analogía entre las asignaturas de las Escuelas de Comercio:

Primer grupo.

Aritmética y Cálculos mercantiles, con Contabilidad y Teneduría de libros.

Segundo grupo.

Legislación mercantil y Sistemas aduaneros, con Economía política é Historia del desarrollo del Comercio.

Tercer grupo.

Nociones de Geografía económico industrial y Estadística, con Complementos de la Geografía y Estadística comparada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en 1.º de Diciembre último en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Clínica de Obstetricia y Ginecología, por jubilación, según Real orden de la misma fecha, de D. José Calvo y Martín, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de mérito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie previamente al periodo de traslación determinado en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en 1.º de Octubre último en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Ampliación de la Higiene pública por pase en virtud de concurso de D. Amalio Gimeno, que la desempeñaba, á la de Patología general, con su clínica, de la misma Facultad y Universidad, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de mérito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie previamente al periodo de traslación determinado en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en 20 de Diciembre último en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico Matemáticas de la Universidad Central, la cátedra de Física superior, por fallecimiento de D. Manuel Rico y Sinobas, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de antigüedad.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie previamente al periodo de traslación determinado en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo Sr.: Vacante en 26 de Diciembre último en la Facultad de Ciencias de la Sección de Físico Químicas de la Universidad de Valladolid la cátedra de Ampliación de la Física, por fallecimiento de D. Dionisio Barrera, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de antigüedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie previamente al periodo de traslación, determinado en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Secretaría general.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado se ha servido señalar el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, para que se presenten en esta Secretaría general los interesados que hayan solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición á las tres plazas vacantes de Oficiales quintos de este alto Cuerpo, á fin de verificar el sorteo prevenido en el artículo 82 del reglamento del Consejo, inserto en la convocatoria para la provisión de dichas plazas, publicada en la GACETA del 9 de Octubre del año último.

Madrid 18 de Enero de 1899.—El Secretario general, José M. Esperanza y Sola.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Diciembre de 1898.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

| Edades... | Turno... | CARGO QUE SE PROVEE | NOMBRES | CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL | Número del escalafón al ser promovidos | OBSERVACIONES |
|-----------|----------|---|---|--|--|--|
| 5 | 1.º | Magistrado de la Audiencia provincial de Palma..... | D. Juan Martínez Bordenave..... | Magistrado de la de Toledo..... | 1.º | Art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| 5 | 2.º | Idem id. de la de Las Palmas..... | Heliodoro Jalón y Larragoiti..... | Idem de la de Tarragona..... | 49 | Art. 44 de la ley adicional á la orgánica. |
| 5 | 3.º | Teniente fiscal de la de Las Palmas..... | Reinaldo Esponera y Gombán..... | Juez del distrito del Campillo de Granada... | 1.º | Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| 5 | 4.º | Magistrado de la de Teruel..... | Antonio Camperino y Berrocal..... | Idem id. de Lorca..... | 60 | Art. 43 de la ley adicional á la orgánica. |
| 9 | 4.º | Abogado fiscal de la de Oviedo..... | Luis Ibarquien y Pérez Seoane..... | Abogado fiscal de la Audiencia de Salamanca | 15 | Art. 42 de la id. id. |
| 9 | 1.º | Juez de primera instancia de Bilbao..... | Luciano Martínez Hernando..... | Juez de primera instancia de Toro..... | 1.º | Art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| 9 | 2.º | Teniente fiscal de la Audiencia de Cuenca... | Rafael Peraza y Grasa..... | Idem id. de Estella..... | 18 | Art. 42 de la ley adicional. |
| 9 | 3.º | Juez de primera instancia de Lorca..... | Pablo Simón y Herrada..... | Idem id. de Albuñol..... | 1.º | Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| 9 | 4.º | Abogado fiscal de la Audiencia de Salamanca | Prudencio Bárcena y Bárcena..... | Idem id. de Riaza..... | 72 | Art. 41 de la ley adicional. |
| 9 | 1.º | Juez de primera instancia de Estella..... | Camilo Pintos Troncoso..... | Idem id. de Bermillo de Sayago..... | 1.º | Art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| 9 | 2.º | Idem id. de Toro..... | Agustín Llopis y Candela..... | Idem id. de Brihuega..... | 83 | Art. 41 de la ley adicional. |
| 9 | 3.º | Idem id. de Albuñol..... | Antonio José Cotta y Barea..... | Idem id. de Villanueva de la Serena..... | 1.º | Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| 13 | 1.º | Idem id. de Hoyos..... | Juan Antonio Monserrat y Garín..... | Aspirante á la Judicatura con el núm. 140.. | » | Art. 40 de la ley adicional. |
| 13 | 2.º | Idem id. de Bermillo de Sayago..... | Nicolás Rodríguez Villaverde..... | Idem id. con el núm. 141..... | » | Art. 40 de la id. id. |
| 13 | 3.º | Idem id. de Villanueva de la Serena..... | Aurelio Octavio Sánchez Cortés Alvarez..... | Abogado..... | » | Art. 40 de la id. id. |
| 17 | 1.º | Idem id. de Olvera..... | Joaquín González y González..... | Aspirante á la Judicatura con el núm. 142.. | » | Art. 40 de la id. id. |

Méritos y servicios de D. Luis Ibarquien y Pérez Seoane.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1882.
 En 8 Octubre de 1883, nombrado Aspirante, sin sueldo, del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, posesionándose el mismo día.
 En 30 de Junio de 1884, nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del mismo Ministerio; tomó posesión en 1.º de Julio siguiente.
 En 12 de Agosto de 1886, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Utrera; tomó posesión en 13 de Octubre siguiente.
 En 14 de Enero de 1888 se le declara la categoría de Juez de entrada.
 En 8 de Marzo de dicho año fué nombrado Secretario de la Audiencia de Guadalajara; tomó posesión en 23 del mismo mes.
 En 10 de Noviembre de 1890, nombrado, en comisión, Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría de este Ministerio, de cuyo cargo tomó posesión en 27 del referido mes.
 En 30 de Octubre de 1891, nombrado, también en comisión, Auxiliar de la clase de quintos de dicha Secretaría; tomó posesión 31 del mismo mes.
 En 30 de Julio de 1892 se le promovió á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cuenca; tomó posesión en 29 de Agosto siguiente.
 En 28 de Septiembre del mismo año fué nombrado, accediendo á sus deseos, para igual cargo en la de Toledo, posesionándose en 12 de Noviembre.
 En 20 de Octubre de 1894 se le trasladó á la misma plaza en la de Salamanca; tomó posesión en 20 de Enero de 1895.

Méritos y servicios de D. Luciano Martínez y Hernando.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Diciembre de 1875.
 En 4 de Octubre de 1881 se le nombró Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría de este Ministerio, posesionándose en 24 del mismo mes.
 En 7 de Diciembre siguiente se le nombró Auxiliar de la clase de quintos de la misma, posesionándose en el mismo día.
 En 29 de Marzo de 1883, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Lerma, posesionándose en 26 de Abril siguiente.
 En 18 de Marzo de 1884, trasladado á Zamora, tomando posesión en 16 de Abril siguiente.
 En 20 de Febrero de 1885, y con arreglo al Real decreto de 17 de Enero de 1884, se le declara la categoría de Juez de entrada, ó Secretario de Audiencia de lo criminal, con la antigüedad de la fecha del decreto, en que ya reunía las condiciones exigidas en el mismo, mandando se le colocase en el escalafón de Vicesecretarios en el lugar correspondiente, teniendo en cuenta que servía su cargo en comisión desde aquella fecha.
 En 11 de Abril de 1885 fué nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Palencia; tomó posesión en 4 de Mayo siguiente.
 En 11 de Enero de 1886, trasladado á igual cargo en la de Lerma.
 En 30 de dicho mes y año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada; tomó posesión en 23 de Febrero.
 En 12 de Agosto del mismo año, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lerma; tomó posesión en 11 de Septiembre siguiente.

En 6 de Abril de 1888, promovido al Juzgado de primera instancia de Alcaraz, de ascenso; tomó posesión en 23 de dicho mes.

En 25 del mismo mes y año fué nombrado Secretario, en comisión, de la Audiencia de Lerma, de cuyo cargo tomó posesión en 14 de Mayo.

En 30 de Octubre de 1890, nombrado Abogado fiscal de la de Colmenar Viejo.

En 13 de Noviembre siguiente se le nombró, igualmente, Juez de primera instancia de Arévalo; tomó posesión en 12 de Diciembre.

En 16 de Octubre de 1895 fué trasladado, accediendo á su solicitud, al de Toro, posesionándose en 15 de Noviembre.

Méritos y servicios de D. Rafael Peraza y Grasa.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Noviembre de 1870.

Ha sido Fiscal municipal del distrito de la Audiencia de Madrid.

En 11 de Enero de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cervera del Río Alhama, de entrada; tomó posesión en 3 de Eebrero siguiente.

En 17 de Marzo de 1873, trasladado á la de Alfaro.

En 10 de Febrero de 1874, á la de Belorado.

En 26 de Octubre del mismo año, á la de Santo Domingo de la Calzada.

En 27 de Diciembre de 1875, á la de Agreda.

En 15 de Julio de 1878, á la de Guernica.

En 16 de Diciembre del mismo año fué declarado cesante por renuncia.

En 28 de Marzo de 1881 se le nombró para la Promotoría fiscal de Posadas, de entrada; tomó posesión en 1.º de Junio.
 En 23 del mismo mes, trasladado á la de Cervera del Río Alhama.

En 8 de Julio de 1882, á la de Vergara.

En 20 de Diciembre de dicho año fué nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Arnedo, de entrada; tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

En 16 de Julio de dicho año, trasladado al de Agreda.

En 31 de Julio de 1885, declarado cesante, por renuncia; cesó en 3 de Agosto inmediato.

En 11 de Enero de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada; tomó posesión en 8 de Marzo siguiente.

En 17 de Diciembre de dicho año, trasladado al de Albaracín.

En 27 de Mayo de 1889, promovido en el turno primero al Juzgado de Orotava, de ascenso.

En 12 de Junio del mismo año, trasladado al de Lucena (Castellón); tomó posesión en 26 de dicho mes y año.

En 19 de Septiembre siguiente, al de Igualada, posesionándose en 18 de Octubre.

En 10 de Marzo de 1890, accediendo á su solicitud, al de Tarazona; se posesionó en 8 de Abril.

En 24 de Noviembre de 1893, al de Estella; tomó posesión en 18 de Enero de 1894.

En 24 de Agosto de 1895 fué nombrado Registrador interino del partido de Ateca.

En 23 de Octubre de 1896 se le nombró, en turno segundo, Juez de primera instancia de Cuéllar; se posesionó en 17 de Noviembre.

En 2 de Enero de 1897, trasladado, por permuta, al de Estella; posesión en 1.º de Febrero.

Méritos y servicios de D. Pablo Simón y Herrada.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Febrero de 1872, habiendo ejercido la profesión desde esta fecha hasta 1875.

En 2 de Septiembre de 1874 fué nombrado Promotor fiscal de Montefrío, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 25 del mismo mes.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 29 de Noviembre de dicho año fué nombrado para la Promotoría fiscal de Tremp, electo.

En 27 de Diciembre siguiente se le nombró para la de Hinojosa, electo.

En 20 de Enero de 1876, para la de Ugijar, de la que tomó posesión en 15 de Febrero inmediato.

En 28 de Marzo de 1881, trasladado á la de Huéscar.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cazorla, de entrada; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 7 de Marzo de dicho año, trasladado á la de Huéscar.
 En 23 de Noviembre de 1884, al de Orgiva; posesión, 8 de Enero de 1885.

En 13 de Julio de 1886 se le trasladó igualmente, accediendo á sus deseos, al de Ugijar, posesionándose en 10 de Agosto siguiente.

En 11 de Marzo de 1890 fué promovido en turno tercero al de Zafra, de cuyo Juzgado se posesionó en 9 de Mayo.

En 13 de Septiembre de 1883 se le trasladó al de Almendralejo; tomó posesión en 1.º de Junio.

En 30 de Abril de 1894, y accediendo á su solicitud, al de Albuñol.

En 21 de Mayo siguiente fué nuevamente trasladado al de Almendralejo, posesionándose en 1.º de Junio.

En 21 de Septiembre del mismo año, accediendo á su solicitud, al de Albuñol; posesión en 19 de Noviembre.

Méritos y servicios de D. Prudencio Bárcena y Bárcena.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Enero de 1883, habiendo ejercido la profesión en Burgos, durante más de cuatro años, pagando cuota de contribución.

Es Licenciado en Filosofía y Letras.

Ha sido Fiscal municipal suplente y Abogado fiscal sustituto de la Audiencia durante más de un año.

En 4 de Agosto de 1887, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cifuentes, de entrada; tomó posesión en 1.º de Septiembre.

En 18 de Enero de 1888 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Sepúlveda, posesionándose en 27 del mismo mes.

En 13 de Agosto de 1892, al de Cabuérniga; se posesionó en 12 de Septiembre.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente, por reforma.

En 31 de Octubre de 1895 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Bilbao, con carácter de supernumerario, de cuyo cargo tomó posesión en 30 de Noviembre.

En 31 de Octubre de 1896, nombrado, en turno tercero, Juez de primera instancia de Riaza; se posesionó en 22 de Noviembre.

Méritos y servicios de D. Camilo Pintos Troncoso.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Enero de 1873, habiendo ejercido la profesión en Santiago más de ocho años.

Está condecorado con la cruz de Carlos III y la encomienda de número de Isabel la Católica.
 Es Jefe superior honorario de Administración.
 Sirvió el cargo de Juez municipal de Santiago desde Septiembre de 1874 hasta la fecha, habiendo desempeñado interinamente el de primera instancia.
 En 8 de Febrero de 1873 fué nombrado para el Juzgado de Granada, electo.
 En 6 de Marzo siguiente para el de Verín, de que tomó posesión en 31 del mismo mes.
 En 9 de Mayo de 1874 se le declaró cesante, por renuncia.
 En 25 de Septiembre de 1876 se le nombró Juez de Ordenes.
 En 26 de Noviembre siguiente se le declaró cesante por no haberse presentado á tomar posesión.
 En 26 de Diciembre de 1882 se le nombró Secretario de la Audiencia de Santiago; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.
 En 24 de Julio de 1892, trasladado á la de León, posesionándose en 13 de Noviembre siguiente.
 En 31 de Julio de 1893 fué declarado cesante, á su instancia.
 En 2 de Noviembre de 1898 se le nombró en turno segundo Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago; se posesionó en 18 de Noviembre.
 En 9 de Diciembre siguiente, promovido en turno segundo al de Estella.

Méritos y servicios de D. Agustín Llopi y Candela.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 3 de Abril de 1875.
 En 11 de Julio de 1885, nombrado Aspirante á la judicatura con el núm. 79 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto, previa oposición, por la Junta calificadora.
 En 7 de Agosto de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cifuentes, de entrada; tomó posesión en 20 del mismo mes.
 En 20 de Septiembre siguiente se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Belchite, posesionándose en 20 de Octubre inmediato.
 En 14 de Febrero de 1889, al de Morella.
 En 15 de Marzo siguiente, al de Chelva; tomó posesión en 10 de Abril.
 En 30 de Octubre de 1891, accediendo á su solicitud, al de Villanueva de la Serena, posesionándose en 14 de Diciembre.
 En 23 de Marzo de 1892 fué declarado cesante, á su instancia, sin perjuicio de volver á la carrera.
 En 6 de Febrero de 1897 se le nombró en turno segundo Juez de primera instancia de Cifuentes; tomó posesión en 22 del mismo mes.
 En 28 de Septiembre del referido año fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Brihuega, posesionándose en 25 de Octubre.

Méritos y servicios de D. Antonio Cotta y Barea.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Septiembre de 1878, habiendo ejercido la profesión en Morón desde 1879 hasta su ingreso en la carrera, desempeñando además en dicha localidad el cargo de Magistrado suplente.
 En 16 de Junio de 1883 fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Ronda; tomó posesión en 8 de Agosto siguiente.
 En 28 de Abril de 1884, trasladado á la Audiencia de Bilbao, posesionándose en 17 de Junio.
 En 1.º de Septiembre de 1885 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Tremp, de cuyo cargo tomó posesión en 12 del mismo mes.
 En 5 de Octubre de 1888 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Salas de los Infantes.
 En 9 de Noviembre siguiente, al de Logroñán.
 En 8 de Enero de 1889, al de Escalona, posesionándose en 20 del referido mes.
 En 22 de Diciembre de 1890, al de Tarancón.
 En 26 siguiente, al de Yeste; se posesionó en 16 de Enero de 1891.
 En 20 de Abril, al de Jerez de los Caballeros, posesionándose en 6 de Mayo.
 En 28 de Septiembre de 1892, al de Cebreros; tomó posesión en 13 de Diciembre.
 En 20 de Septiembre de 1895, al de Villanueva de la Serena, posesionándose en 16 de Octubre.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

| CATEGORÍAS | Quedaron por reponer en fin de Noviembre de 1898. | BAJAS | | | | | Quedan por reponer en fin de Diciembre de 1898. |
|--|---|---------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|----------|---|
| | | Repuestos en Diciembre de 1898. | Jubilados en Diciembre de 1898. | Fallecidos en Diciembre de 1898. | Destituídos en Diciembre de 1898. | TOTAL | |
| Magistrados del Tribunal Supremo | » | » | » | » | » | » | » |
| Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo. | » | » | » | » | » | » | » |
| Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid. | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid. | » | » | » | » | » | » | » |
| Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales. | 1 | » | » | » | » | » | 1 |
| Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales. | » | » | » | » | » | » | » |
| Idem de entrada. | 1 | » | » | » | » | » | 1 |
| Secretarios de Audiencias provinciales. | 1 | » | » | » | » | » | 1 |
| TOTALES. | 3 | » | » | » | » | » | 3 |

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS Y CESANTÍAS

| Fechas. | CARGO | NOMBRES | MOTIVO DE LA BAJA |
|---------|---|-------------------------------|---|
| 5 | Magistrado de la Audiencia provincial de Palma. | D. Francisco Palau y Sagrera. | Jubilado, art. 36 de la ley de 30 de Junio de 1892. |
| 5 | Idem íd. íd. de Las Palmas. | Ricardo Jerez de Castro. | Jubilado, art. 238 y de la ley provisional sobre organización del Poder judicial. |
| 28 | Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona. | César Hermoso y Muñoz. | Falleció. |

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

| Fechas. | CARGO QUE SE PROVEE | CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL | NOMBRES | OBSERVACIONES |
|---------|--|---|-------------------------------------|---|
| 5 | Magistrado de la de Tarragona. | Magistrado de la de Teruel. | D. Mariano Oiz y Obanos. | Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| » | Idem de la de Toledo. | Teniente fiscal electo de la de Pamplona. | Liborio Hierro y Hierro. | Accediendo á sus deseos. |
| » | Teniente fiscal de la de Pamplona. | Idem íd. de la de Las Palmas. | Luis Gandiaga y Ripa. | Idem íd. |
| » | Magistrado de la territorial de Valencia. | Magistrado electo de la territorial de Albacete. | Alejandro Rodríguez del Valle. | Idem íd. |
| » | Idem de la íd. de Albacete. | Idem íd. de la íd. de Valencia. | Julio Salcedo de Blas. | Por incompatibilidad. |
| 19 | Fiscal de la de Bilbao. | Fiscal de la de San Sebastián. | Rafael Molina y Fernández. | Por permuta. |
| » | Idem de la de San Sebastián. | Idem de la de Bilbao. | Buenaventura Barcáiztegui y Orfila. | Idem íd. |
| 9 | Juez de primera instancia del distrito del Campillo (Granada). | Teniente fiscal electo de la Audiencia de Cuenca. | Miguel Osuna y Yunquera. | Accediendo á sus deseos. |
| 13 | Secretario de la Audiencia de Orense. | Juez de primera instancia de Allariz. | Justo Villanueva y Lombardero. | Idem á su solicitud. |
| 13 | Juez de primera instancia de Allariz. | Secretario de la Audiencia de Orense. | Germán Arias Montes. | Idem íd. |
| 13 | Juez de íd. de Gérgal. | Juez de primera instancia electo de Navalmoral. | Rafael Medina Huete. | Idem á sus deseos. |
| 13 | Idem de íd. de Navalmoral. | Idem de íd. de Gérgal. | Francisco Esteban y García. | Por incompatible. |
| 13 | Idem de íd. de Brihuega. | Idem de íd. de Hoyos. | Manuel González Ruiz. | Accediendo á su solicitud. |
| 17 | Idem de íd. de Riaza. | Idem de íd. de Purchena. | Tomás Pérez y Pérez. | Idem íd. |
| 17 | Idem de íd. de Purchena. | Idem de íd. de Olvera. | Demetrio de Matos y García. | Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| 19 | Idem de íd. de Lalín. | Idem de íd. de Santa Marta de Ortigueira. | Lino Torres y Sánchez Somoza. | Accediendo á su solicitud. |
| 19 | Idem de íd. de Santa Marta de Ortigueira. | Idem de íd. de Lalín. | Juan Pla y Sampedro. | Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| 26 | Secretario de la Audiencia de Badajoz. | Idem de íd. de Villanueva de la Serena. | Aurelio Octavio Sánchez Cortés. | Accediendo á su solicitud. |
| 26 | Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena. | Idem de íd. electo de Huete. | Antonio de Cáceres y Cáceres. | Idem á sus deseos. |
| 26 | Idem de íd. de Huete. | Idem de íd. de Nules. | Nicasio Esteban Valverde y Masó. | Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889. |
| 31 | Idem de íd. de Nules. | Idem de íd. de Egea de los Caballeros. | Enrique Iturriaga y Añibarro. | Idem íd. |

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones en la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

| ARMAS | CUERPOS | CLASES | NOMBRES | NATURALEZA | | BAJAS | | | FECHA DEL FALLECIMIENTO | | | FALLECIMIENTO | |
|-----------------------------------|--------------------|------------|-------------------------------|----------------|-----------|-----------------------------|---------------------------|----------------|---------------------------------------|-----------|------|------------------|-------------------|
| | | | | FUEBLO | PROVINCIA | En el campo de batalla..... | De heridas recibidas..... | Del vómito.... | De enfermedades comunes ó accidentes. | DÍA | MÉS | AÑO | FUEBLO |
| Infantería | Alfonso XIII. | Soldado. | Miguel Vallespín Pons | Muro | Málaga | > | > | > | 1 | Diciembre | 1897 | Habana. | Habana. |
| | Pavia | Otro. | Juan Valero Infante | Abanilla | Murcia | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Isabel II. | Otro. | Ursino Vergara Fernández | Santa María | Orense | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Isabel la Católica | Otro. | Mateo Verga Rebollada | Oviedo | Orense | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Habana. | Otro. | Vicente Vebí Petra | Castellón | Castellón | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| Movilizados de la Habana | Habana. | Otro. | Teodoro Visaró Abudre | Logroño | Logroño | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Matanzas | Matanzas. |
| | Habana. | Otro. | Pedro Vengoa Vengoa | Logroño | Logroño | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Sagua | Santa Clara. |
| Infantería | Galicia. | Otro. | Pedro Vázquez Núñez | Torrechavalita | Guipuzcoa | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Luzón. | Otro. | Waldo Vázquez Ortiz | Torredor | Lugo | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Isabela Sagua | Idem. |
| | Idem. | Otro. | Ramón Vega González | Torres | Oviedo | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| Movilizados de Cifuentes | Idem. | Sargento | Mmanuel Venavides Rodríguez | Villafranca | León | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Ciego de Avila | Puerto Principe. |
| Infantería | Alfonso XIII. | Soldado | Ramón Vidal Moreno | Albi | León | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Santiago de Cuba | Santiago de Cuba. |
| | Cuba. | Otro. | Juan Vilela Lago | San Saturnino | Lérida | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Holgún | Idem. |
| Brigada de transportes | Habana. | Otro. | Salvador Vázquez López | Longares | Coruña | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Gibara | Idem. |
| | Habana. | Otro. | Francisco Vázquez | > | Zamora | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Baracoa | Idem. |
| Infantería | Córdoba | Otro. | Joaquín Zacarias Roig | Venaine | Huesca | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Habana | Habana. |
| | Guadalajara. | Otro. | Miguel Zamuy Fernández | Vega | Barcelona | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Cantabria. | Otro. | Elias Zárate Lucas | Paredes | Toledo | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Wad-Rás. | Otro. | Rufino Zoque Concepción | Puerto Padre | Cuba | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| Tercer tercio de Guerrillas | Barbastro. | Otro. | Benito Enrique Alvarez | Rua | Orense | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| Infantería | Aragón. | Otro. | Antonio Espi Camarena | Almacero | Valencia | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Numancia | Otro. | Martin Ergueta Fanrique | Tasa | Navarra | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Alfonso XIII. | Otro. | Emetetio Alicbar Arriduriaga | Bilbao | Vizcaya | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Ciego de Avila | Puerto Principe. |
| | Aragón. | Otro. | Francisco Alpuente Luch | Sagunto | Valencia | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Puerto Padre | Santiago de Cuba. |
| | Gerona | Otro. | Nicolás Alonso Gómez | Azationes | Santander | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Habana | Habana. |
| | Isabel II. | Otro. | Francisco Anca Hermita | Arenillas | Soria | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Baleares. | Otro. | Julio Alvarez Fuentes | Candelas | Avila | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Idem. | Otro. | Bonifacio Arizabalaga Larranz | Durango | Vizcaya | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Garellano. | Otro. | Julian Arizabalaga Bellarua | Barriendano | Navarra | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Idem. | Otro. | Babil Arenas Arenas | Biel | Zaragoza | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | San Quintin | Otro. | Tomas Arias Hernández | Hervas | Caceres | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Idem. | Cabo | Felipe Almorós Martin | Paredes | Idem | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Wad-Rás. | Soldado | Cipriano Alfonso Hernández | Iruero | Salamanca | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Idem. | Otro. | Domingo Albite González | Chacon | Toledo | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Idem. | Otro. | Francisco Alvarez Aller | Idem | Coruña | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Andalucia. | Otro. | José Arriete Arriete | Mavals | Lérida | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Idem. | Otro. | Diego Oza Carrillo | Murcia | Murcia | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Idem. | Otro. | Julian Alvarez Gundin | Sangre | Badajoz | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Idem. | Otro. | Emilio Apul Morán | Cobos | Madrid | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Idem. | Otro. | Juan Anchorena Garralde | Lanz | Navarra | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Idem. | Otro. | Felipe Artua Prado | Figueras | Gerona | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Idem. | Otro. | Juan Almirar Roselló | Valencia | Valencia | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Idem. | Otro. | Anastasio Adof Umbura | Ochagavia | Navarra | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Idem. | Otro. | Antonio Armario Pichaco | Bornos | Cádiz | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Idem. | Cabo | Gabriel Alvarez Pool | Huelva | Huelva | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Idem. | Otro. | Ceferino Alvarez Herrera | Sorraeos | Orense | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| Voluntarios bomberos movilizados. | Idem. | Soldado | José Avila López | Navajas | Matanzas | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| Voluntarios de Matanzas | Idem. | Otro. | Cándido Alba Balmaseda | El Real | Logroño | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| Artillería, undécimo batallón. | Idem. | Otro. | Francisco Alvarez | Castell | Huelva | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| Caballería | Reina | Otro. | Julian Alcabenda González | Olmeda Cabolla | Madrid | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Borbón | Otro. | Rufino Arcadio | Quintana | Burgos | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Constitución | Otro. | Victoriano Alburio Camponar | Castell | Idem | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| Infantería | Gerona. | Otro. | Cándido Alvé Barmaseda | E. P. Real | Logroño | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Guadalajara. | Otro. | José Avilar Rodríguez | Córdoba | Córdoba | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| Infantería | Borbón. | Otro. | Ricardo Alarcón Nogueras | Madrid | Madrid | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| Caballería | Isabel la Católica | Otro. | Francisco Agueras Calvet | Idem | Idem | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| Infantería | Cantabria. | Otro. | José Aragonés Lenio | Quintana | Soria | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Idem. | Otro. | José Abad Lorente | Alcoy | Alicante | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| Sanidad militar | Reus | Sanitario. | Mariano Acedo Lázaro | Colmenar | Burgos | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Constitución | Otro. | Isidoro Arribas Adrián | Fontoso | Burgos | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Valencia. | Otro. | Manuel Arango Caloño | Monte | Orense | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Borbón. | Otro. | Raimundo Alvarez Rodríguez | Fe | Oviedo | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Luchana. | Otro. | Dionisio Aranda Velón | Lumbra | Valencia | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Granada. | Otro. | Juan Arias Sánchez | Posada | Córdoba | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Habana. | Otro. | Felipe Alvarez Jiménez | Valencia | Valencia | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | España. | Otro. | Vicente Alcalá Ballesta | León | León | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Constitución | Otro. | Manuel Alvarez Palacios | San Miguel | Valencia | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Soria. | Otro. | Antonio Amigo González | Ceula | Lugo | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |
| | Cataluña | Músico. | Salvador Almendral Vilche | Cabra | Córdoba | > | > | > | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem. |

(1) Véase la GACETA de ayer.

| ARMAS | CUERPOS | CLASES | NOMBRES | NATURALEZA | | FECHA DEL FALLECIMIENTO | | | | PROVINCIA | FALLECIMIENTO | | | |
|------------|--------------|---------|-------------------------------|--------------------|---------------|-------------------------|-----------|------|-----------------------|-------------------|---------------|-----|--|--|
| | | | | FUEBLO | PROVINCIA | día | MESES | AÑO | FUEBLO | | PROVINCIA | AÑO | | |
| Infantería | Cataluña | Soldado | Agustín Alviro Torres | Madrid | Madrid | 7 | Noviembre | 1897 | Ciego de Avila | Puerto Principe. | 1897 | | | |
| | Alfonso XIII | Otro | Evaristo Almadilla Allen | Ceratitis | Huesca | 8 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Unión | Otro | Manuel Alvarez Huerta | Valladolid | Valladolid | 4 | Idem | 1897 | Manzanillo | Santiago de Cuba. | 1897 | | | |
| | Andalucía | Otro | Antonio Alvarez Fernández | Jorá | Coruña | 5 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Asturias | Otro | Faustino Arozola | Santa María | Guadalajara | 4 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Reina | Otro | Mansuel Arias Alvarez | Basilice | Leon | 4 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Sevilla | Otro | Adrián Abad | Robelida | Alicante | 21 | Octubre | 1897 | Morón | Puerto Principe. | 1897 | | | |
| | Luchana | Otro | Benito Andrés Genaro | Boteramón | Soria | 2 | Noviembre | 1897 | Idem | Santa Clara. | 1897 | | | |
| | Galicia | Otro | Gregorio Andrés | Estera | Idem | 4 | Idem | 1897 | Sagua la Grande | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Juan Agustín | Villarreal | Alava | 4 | Idem | 1897 | Idem | Habana. | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Fernando Alburquerque Cepera | Santiago las Vegas | Habana | 4 | Idem | 1897 | Santiago de las Vegas | Habana. | 1897 | | | |
| | Habana | Cabo | Nilo Alvarez Lapresa | Caras | Navarra | 8 | Idem | 1896 | Idem | Santa Clara. | 1896 | | | |
| | Habana | Otro | Juan Alcuero Fontanet | Ortiz | Tarragona | 10 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Emeterio Asencio Roquera | Aleira | Valencia | 5 | Idem | 1897 | Sancti Spiritus | Habana. | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Teodoro Alias Pablo | Lueral | Tarragona | 4 | Idem | 1897 | Matanzas | Matanzas. | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Carlos Anglada Valenzuela | Colón | Matanzas | 9 | Idem | 1897 | Colón | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Justo Arias Sotolongo | Canarias | Canarias | 9 | Idem | 1897 | Idem | Habana. | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Antonio Amoró García | Lugo | Lugo | 5 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Manuel Alvarado Exposito | San Andrés | San Andrés | 10 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Ramón Aznar Romero | Ansó | Huesca | 5 | Idem | 1897 | Idem | Santiago de Cuba. | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Venancio Arhola Olivarría | Crisco | Vizcaya | 5 | Idem | 1897 | Idem | Santa Clara. | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Tomás Arellano Calvera | Fraga | Huesca | 10 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Francisco Arroyo Viró | Lucena | Córdoba | 7 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | José Arrambarri Arrambarri | Lequeitio | Vizcaya | 10 | Idem | 1897 | Idem | Habana. | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Ramón Adán Casado | Coruña | Coruña | 2 | Idem | 1897 | Idem | Habana. | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Jaime Bonilla Cristóbal | Almenar | Lérida | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Fernando Balsell Monroy | Barcelona | Barcelona | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Antonio Benítez Hernández | Fajera | Canarias | 7 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | José Barrera Pérez | Badajoz | Badajoz | 9 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | José Bilbao Canteria | Orduis | Vizcaya | 31 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Antonio Boch Mirat | Barcelona | Barcelona | 4 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Isidoro Blanchar Gras | Mataró | Idem | 4 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Luis Bueno Endorain | Vetillas | Navarra | 6 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Tomás Blázquez Villanueva | Concentaina | Alicante | 6 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | José Balaguer Planas | Cantavieja | Teruel | 5 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Joaquín Brinat Rivas | Duero | Tarragona | 8 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Vicente Belloso Morales | Tomelloso | Idem | 7 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Manuel Breña López | San Adrián | Ciudad Real | 7 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Ricardo Blanco Dohal | Santiago | Coruña | 9 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Domingo Berdaguer Luis | Rozar | Gerona | 9 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Mauricio Bragani P | San Mateo | Castellón | 3 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Juan Belmonte Rodríguez | Segovia | Logroño | 5 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | José Boch Gellannet | Féjija | Sevilla | 2 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Idelfonso Becato Vellido | San Juan | Gerona | 5 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Bernardino Blanco Libros | Trerfema | Cádiz | 6 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Leonardo Bonqui Albaladejo | Albas | Murcia | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Raimundo Baldomero Dominguez | Montayos | Logroño | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Lucas Bilbao González | Marín | Pinar del Río | 9 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Juan Barrios Díaz | Quivisán | Habana | 4 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Desiderio Benítez Benítez | Santa Cruz | Tenerife | 9 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Félix Baró | Co ón | Matanzas | 4 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Luis Bairo Martín | Pinos Puente | Granada | 3 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Florentino Busto Busto | Puebla Andiz | Toledo | 5 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Juan Bernardo Carpintero | San Cristóbal | Pontevedra | 3 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Hilario Blanco Hurera | Inojos | Zaragoza | 10 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Valentin Basaigaitia Maurigui | Bilbao | Vizcaya | 5 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Juan Barger Gresala | Palaredes | Gerona | 10 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Juan Bautista Hernández | Tapaste | Habana | 6 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Agustín Badia Deni | Talva | Huesca | 3 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Jaime Bonet Catalá | Conedilla | Tarragona | 1 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Antonio Bueno Jordán | Madrid | Madrid | 9 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Isidoro Bernaola Iturraldi | Manarria | Vizcaya | 13 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | José Bosch Mateo | Lagostera | Gerona | 9 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Vicente Briz Encabe | San Sebastián | Barcelona | 4 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Elcofías Barobio Jiménez | Gaucin | Málaga | 4 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Manuel Bescos Bergosa | Almenar | Huesca | 13 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Mariano Brisa Clemente | Jorcali | Huesca | 19 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Luis Barrio Martín | Pinos Genil | Granada | 3 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Juan Blázquez Gordo | El Gordo | Cáceres | 21 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Pío Ballester Rayo | Velados | Toledo | 5 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Silverio Blanco González | Perafita | Vizcaya | 3 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Lázaro Bengochea Alegrin | Guernica | Tarragona | 17 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | José Bartolomé Ginós | Belmont | Burgos | 3 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Domingo Baja Liorénté | Ciego Vega | Tarragona | 27 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Antonio Brunil Soler | Alcór | Tarragona | 4 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |
| | Habana | Otro | Agustín Barroso Oda | Serano | Orense | 4 | Idem | 1897 | Idem | Idem | 1897 | | | |

(Se continúa)

de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Ampliación de la Higiene pública, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de mérito, se anuncia previamente a traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura de la referida Facultad que deseen ser trasladados a la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado correspondiente en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico Matemáticas de la Universidad Central, la cátedra de Física superior, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente a traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura de la referida Facultad que deseen ser trasladados a la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado correspondiente en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico Matemáticas, en la Universidad de Valladolid, la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente a traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura de la referida Facultad que deseen ser trasladados a la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado correspondiente en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 19 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Febrero próximo, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 675.952 pesetas, de las obras de cerramiento con verja del solar en que se halla construido el nuevo Ministerio de Fomento.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4 inclusive de Febrero próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 15.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cerramiento con verja del solar en que se halla construido el nuevo Ministerio de Fomento, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.^a Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid oportunamente, y dar principio a la construcción de las obras en el término de tres días, que empezará a contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando a la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.^a Con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo trimestralmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de doce meses.

4.^a Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 19 de Enero de 1899.—El Director general, Arias de Miranda.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.^a de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien otorgar a D. Francisco Rodríguez Lorenzo la autorización solicitada para construir en el puerto de Sardina (Canarias), una explanada con dos muelles embarcaderos, un almacén y un camino de servicio, que enlace dicha explanada con el muelle del Estado en el mismo puerto y con la carretera de Galdar, y para construir además un embarcadero, unido por un camino con el almacén que posee el peticionario en la ensenada denominada Caleta de abajo, próxima al citado puerto de Sardina, con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que va unido al expediente fechado en 30 de Octubre de 1897.

2.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, el que hará el deslinde y replanteo del terreno ocupado, extendiéndose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se dará otro ejemplar al concesionario y el tercero se archivará en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

3.^a Las obras se empezarán dentro de los tres meses, a contar de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán a los dos años, contados desde la misma fecha.

4.^a Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, haciendo constar en acta el resultado del reconocimiento. Dicha acta se extenderá por triplicado, a cada uno de cuyos ejemplares se dará el destino indicado para los de replanteo.

5.^a Será obligación del concesionario mantener las obras en perfecto estado de conservación.

6.^a Todos los gastos originados por el deslinde, replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.^a La concesión queda sujeta a lo prevenido en el artículo 50 de la ley de Puertos y a la cláusula especial de que el Estado podrá en cualquier tiempo disponer libremente de los terrenos objeto de la concesión, siempre que los conceptos necesarios para mejorar las condiciones del puerto, sin derecho por parte del concesionario a reclamación alguna, pudiendo tan sólo disponer libremente de los materiales empleados.

8.^a La concesión será por tiempo ilimitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.^a Se conservará expedita la zona de vigilancia y salvamento determinados en los artículos 7, 8 y 10 de la ley de Puertos.

10. El terreno concedido no podrá destinarse a otros usos que para los que son objeto de esta concesión.

11. En garantía del cumplimiento de estas condiciones, el concesionario constituirá, antes de dar principio a las obras, la fianza de 350 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la Gran Canaria, que le será devuelta cuando se terminen las obras; y

12. Esta concesión caducará, con pérdida de la fianza, si dejare de cumplir el concesionario alguna ó algunas de las condiciones, y con los resultados que se determinan en la ley general de Obras públicas y su reglamento.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1899.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invención, relativas a las copias certificadas de los actos ó contratos, recibidas en el Negociado de Industria durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1898 (1).

Expediente núm. 19.857. Patente de invención expedida en 12 de Diciembre de 1896 a favor del Sr. Walter Jaeger

(1) Véase la GACETA de ayer.

Koehler, por veinte años, por mejoras en el tratamiento de los minerales de zinc y de cobre.

Por escritura pública otorgada en Adelaide (Australia Meridional) a 13 de Mayo de 1898 ante Notario público, el Sr. Walter Jaeger Koehler vendió, cedió y transfirió a favor de la Compañía The Brokeu Hill, Proprietary Company Limited la mencionada patente con todos los derechos, tanto en la Península española como en sus islas adyacentes y provincias de Ultramar, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 26, folio 142, núm. 19.857.

Expediente núm. 19.915. Patente de invención expedida en 4 de Enero de 1897 a favor de Mr. Demetrius Bittle Strouse por veinte años por mejoras en el mecanismo ó aparato para la disposición y colocación de cigarrillos, a medida que salen elaborados de las máquinas de cigarrillos.

Por escritura otorgada en Madrid a 18 de Octubre de 1898 ante el Notario D. Ricardo Rueda, D. Alberto Clarke, como apoderado especial de Mr. Demetrius Bittle Strouse, vendió, cedió, renunció y traspasó, sin reserva de ningún género, a favor de la Sociedad Bousack Machine Company de Salen, representada por D. José Gómez Acebo, la propiedad de la patente de invención antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 26, folio 200, núm. 19.915.

Expediente núm. 20.325. Patente de invención expedida en 2 de Marzo de 1897 a favor de M. Franz Deissler por veinte años por una lámpara incandescente alimentada con petróleo.

Por escritura pública otorgada en Madrid a 2 de Septiembre de 1898 ante el Notario D. Segundo Alonso Cillán, D. José Rueda, como apoderado de Mr. Franz Deissler, vendió, cedió, renunció y traspasó, sin reserva de ningún género, la patente de invención antes relacionada, en unión de la patente número 20.590, a favor de la Sociedad The Era Incandescent Oil Lamp Company Limited, representada por D. Alberto Clarke, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 27, folio 9, núm. 20.325.

Expediente núm. 20.424. Patente de invención expedida en 3 de Abril de 1897 a favor de Mr. Ignace Hippolyte Heguer por diez años por mejoras introducidas en el alumbrado eléctrico por medio de lámparas de arco voltaico, y transferida por dicho señor, según escritura de 12 de Febrero de 1898, a la Sociedad des Lampes electriques a arc système Heguer.

Por escritura pública otorgada en Barcelona a 16 de Agosto de 1898 ante el Notario D. José María Vives y Mendoza, D. Teodoro Merly de Iturralde, en representación de la Sociedad de Lampes electriques a arc système Heguer, vendió, cedió y transfirió a favor de la Empresa Central Catalana de electricidad, representada por D. José Manzana y Terrés, la patente de invención antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 27, folio 110, número 20.424.

Expediente núm. 20.425. Patente de invención expedida en 3 de Abril de 1897 a favor de los Sres. James Albert Bousack y Hugo Bilgram por veinte años por un mecanismo de alimentación automática para rellenar cigarrillos.

Por escritura otorgada en Madrid a 18 de Octubre de 1898 ante el Notario D. Ricardo de Rueda, D. Alberto Clarke, como apoderado especial de los Sres. James Albert Bousack y Hugo Bilgram, vendió, cedió, renunció y traspasó, sin reserva de ningún género, a favor de la Sociedad Bousack Machine Company, representada por D. José Gómez Acebo, la propiedad de la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 27, folio 111, núm. 20.425.

Expediente núm. 20.590. Patente de invención expedida en 21 de Abril de 1897 a favor de Mr. Franz Deissler por veinte años por una lámpara perfeccionada que, alimentada con hidrocarburos, arde con llama azul.

Por escritura otorgada en Madrid a 2 de Septiembre de 1898 ante el Notario D. Segundo Alonso Cillán, D. José Rueda, como apoderado de Mr. Franz Deissler, vendió, cedió, renunció y traspasó, sin reserva de ningún género, la patente de invención antes relacionada en unión de la patente número 20.325 a favor de la Sociedad The Era Incandescent Oil Lamp Company Limited, representada por D. Alberto Clarke, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 27, folio 276, núm. 20.590.

Expediente núm. 20.648. Patente de invención expedida en 1.^o de Mayo de 1897 a favor de Mrs. George Henry Grundy y George Arthur Lingard por veinte años por un procedimiento perfeccionado para la impresión fotográfica sobre superficies de cerámica ó metálica ó cualesquiera otras resistentes.

Por escritura pública otorgada en Madrid a 2 de Septiembre de 1898 ante el Notario D. Segundo Alonso Cillán, Don Alberto Clarke, como apoderado de Mr. George Henry Grundy y Mr. George Arthur Lingard, vendió, cedió, renunció y traspasó a favor de la Sociedad The Photo Decorated File Company Limited, representada por D. José Rueda, la propiedad de la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 27, folio 334, número 20.648.

Expediente núm. 20.758. Patente de invención expedida en 22 de Mayo de 1897 a favor de Mr. Paul Dosne por veinte años por un procedimiento para la imitación de tejidos en colores sobre telas de fibras vegetales.

Por escritura pública otorgada en Barcelona a 10 de Junio de 1898 ante el Notario D. Manuel Borrás y de Palau, Don Francisco Gebelli y Arandes, como apoderado de Mr. Paul Dosne, cedió y transfirió a la Sociedad La España Industrial, representada por D. Matías Muntada y Rovira, la propiedad de la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 27, folio 444, núm. 20.758.

Expediente núm. 20.810. Patente de invención expedida en 2 de Junio de 1897 a favor de los Sres. James Shearer y Charles O'Brien por veinte años por un procedimiento para mejorar el color de las fibras del yute.

Por escritura pública otorgada en Barcelona a 23 de Agosto de 1898 ante el Notario D. José Ferrer y Bernadas, D. Federico Witty y Todrid, como mandatario de los Sres. James Shearer y Charles O'Brien, cedió y traspasó a favor de la Sociedad Godó y Compañía, representada por el Sr. D. Jaime Rouza, la patente de invención antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 27, folio 496, número 20.810.

Expediente núm. 21.609. Patente de invención expedida en 29 de Noviembre de 1897 a favor de Mr. A. Roudillón et Compañie por diez años por un procedimiento para la fijación de colores de interferencia sobre el papel, y en general sobre sujetiles cualesquiera con el conveniente apresto.

Por escritura pública otorgada en Madrid a 27 de Septiembre de 1898 ante el Notario D. Ricardo Rueda, D. Alberto Clarke, como mandatario especial de Mr. A. Roudillón et Compañie, vendió, cedió, renunció y traspasó, sin reserva de ningún género, a favor de Mr. André Roudillón, represen-

todo por D. Diego Mitchell, la propiedad de la patente antes relacionada y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 29, folio 95, núm. 21.609.

Expediente núm. 22.084. Patente de invención expedida en 18 de Febrero de 1898 á favor de James Williard Miller et Edward A. Uehling por veinte años por mejoras en el sistema de fundición de metales por medio de los aparatos que se describen.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 27 de Septiembre de 1898 ante el Notario D. Ricardo de Rueda, D. Alberto Clarke, en representación de las Sres. James Williard Miller et Edward A. Uehling vendió, cedió, renunció y traspasó, sin reserva de ningún género, á favor de la Sociedad The Uehling Company Limited, representada por D. José Gómez Acebo, la propiedad de la patente de invención citada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 29, folio 570, núm. 22.084.

Expediente núm. 22.188. Patente de invención expedida en 30 de Abril de 1898 á favor de Mr. Louis Rousseau por veinte años, por un horno perfeccionado para la fusión de los metales.

Por escritura pública otorgada en París á 31 de Agosto de 1898 ante Notario, D. Luis Rousseau cedió y transfirió á favor de D. Gustavo Selve, representado por D. Emilio Grímón, la propiedad de la patente antes relacionada, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 30, folio 73, número 22.188.

Expediente núm. 22.791. Patente de invención expedida en 30 de Julio de 1898 á favor de Mr. W. Schöning por veinte años por un procedimiento para carbonizar la turba.

Por escritura pública otorgada en Madrid á 12 de Septiembre de 1898 ante el Notario D. Segundo Alonso Cillán, D. Eusebio Ayucar Suberviola, como apoderado de Mr. W. Schöning, cedió, renunció y traspasó á favor de Mr. Axel Winge, representado por D. Luis Palomares y Pablos, todos los derechos que le correspondiesen á la patente mencionada, sin limitación alguna, y de cuya transferencia queda tomada razón en el libro 31, folio 76, número 22.791.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 30 de Julio de 1878, se publica para los efectos oportunos.

Madrid 16 de Enero de 1899.—El Jefe del Negociado, Pedro Reyes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Ignacio Irimo, Angel, 10.
Ubeda.—Diego Mateo, Plaza de San Antonio, Carruajes.
Cádiz.—Miguel Martín Lafuente, Concepción Jerónima, 16.
Barcelona.—Francisco Vilac, sin señas.
Carmona.—Santiago Sabanas, Cava baja, 20.
Salamanca.—Rafael Buenaño, Expedidor del núm. 90.
Avilés.—Rosendo Marsal, sin señas.
Bilbao.—Gómez Hierros, ídem.
Málaga.—Alejandro García, Barrio, 4.
Palma Río.—Casiano Alonso, Magdalena, 18.
Santander.—Alejandro Canales, Mayor, 50.
Medina del Campo.—Ernesto González, Peligros, 3.
Villarrubia.—Petrá Montero, Palma, 6, segundo.
Hambourg.—Kollner, Ayala, 17.
Barcelona.—Julio Ravasso, Teniente Húsares Princesa.

Madrid 19 de Enero de 1899.—El Jefe del Cierre, Manuel Jiménez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de Diciembre próximo pasado, acordó anunciar el concurso para la presentación de planos para construir un Mercado de ganados en la dehesa de la Arganzuela, sita en el Embarcadero del Canal, y construcción de paradores en el sitio que actualmente ocupa el Mercado de ganados.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables, de dos á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho concurso.

Madrid 9 de Enero de 1899.—F. Ruano. —8

Ayuntamiento constitucional de la villa de Altura.

Con arreglo á lo establecido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento de esta villa para el corriente año el mozo José María Torrejón Julián, hijo de Angel y de Dionisia, que nació en la misma el día 18 de Marzo de 1880; y como ya hace muchos años que tanto el mozo como sus padres se ausentaron de la población, ignorándose su paradero, se les cita por medio de este edicto para que concurran á las diez de la mañana del día 29 del corriente mes al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Capitular; pues de no hacerlo así se acordará su exclusión al cierre definitivo del mismo, por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Altura 12 de Enero de 1899.—El Alcalde Presidente, José María González.—El Secretario, Manuel Aliaga. 83—M

Alcaldía constitucional de Alcedia de Carlet.

Por el presente se cita al mozo José María Ruiz Pérez, hijo de Fernando y de María, que nació en esta villa el día 3 de Septiembre de 1880, y cuyo paradero y el de su familia se ignora, para que concurra á esta sala capitular el domingo 29 del actual, á las nueve de la mañana, al acto de la rectifica-

ción del alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército en el presente año, alistamiento en el que se le incluyó como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley. También se le cita para que concurra al mismo punto el día 12 de Febrero próximo, á las siete de la mañana, al acto del sorteo de los mozos alistados, y el domingo 5 de Marzo, á las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole de que si no concurre al último de los expresados actos será declarado prófugo y no le serán válidas las alegaciones que le asistan.

Se ruega á las Autoridades en cuyas jurisdicciones resida ó haya residido la familia de dicho mozo, hagan llegar á su conocimiento este edicto, y al mío, su fallecimiento caso de haber ocurrido.

Alicudia de Carlet 11 de Enero de 1899.—Anastasio Miquel. 80—M

Alcaldía constitucional de Algeciras.

De las relaciones remitidas por los Sres. Cura párroco y Juez municipal, resultan nacidos en esta ciudad durante el año 1880 los mozos que al final se expresan; y como quiera que se desconoce el paradero de ellos, así como el de sus familias, se cita por medio del presente edicto, á fin de que comparezcan en esta Alcaldía antes del día 11 de Febrero próximo, en que quedará cerrado definitivamente el alistamiento; pues de no verificarlo se reputarán muertos, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, rogando á la vez á los Sres. Alcaldes de las localidades donde aquéllos se encuentren, se sirvan incluirlos en sus respectivos alistamientos, evitándose de este modo los perjuicios consiguientes.

Algeciras 10 de Enero de 1899.—José Santacana.

Señas de los mozos.

José Gabira Mascareña, hijo de Juan y Manuela.
Manuel Morante Rodríguez, de Manuel y Vicenta.
Jerónimo Ocaña Ortega, de José y Antonia.
José Sánchez del Río, de José é Isabel.
Antonio Espinosa Gutiérrez, de José y María.
José María Piñero Expósito.
Simeón Razo Expósito.
Francisco Cortés y Cortés, de Francisco y María.
Manuel López Bravo, de Manuel y Rafaela.
José Cerdón Donaire, de Manuel y Dolores.
José Robles Ortega, de José y Francisca.
José Espinosa Delgado, de Antonio y Antonia.
Antonio Cuesta González, de Antonio y Ana.
Fernando Saavedra Torres, de Fernando y Ana.
Francisco Salvatierra, de Juan.
Alfredo Garce Sarria, de Juan y María.
José Fernández Valencia, de José y Juana.
Miguel Delgado Ruiz, de Lucas y María.
Mateo Gil de la Cruz, de Miguel y Dolores.
José Gallego Guerrero, de José y María.
Miguel Pous Vives, de Gabriel y Bárbara.
Ignacio Lejido Bermúdez, de Ramón y Eugenia.
José Rey, de Dolores.
Manuel Aragón Gómez, de Fernando y Carmen.
Joaquín Dieguez Urquiza, de Juan y María.
Salvador Suárez Expósito.
Juan Fernández Tapia, de Juan é Isabel.
Juan Agullón Alvarez, de Juan y Ana.
Juan Matalindro Castro, de Manuel y Micaela.
Pedro Rodríguez Expósito.
José Rodríguez Domínguez, de Damián y María.
Manuel Jurado de la Cruz, de Antonio y Teodora.
Manuel López Ruiz, de Francisco y María.
Manuel Salas Tejera, de Francisco y Joaquina.
José Rueda Palacios, de Francisco y Cristolina.
Rafael Benítez Albalat, de Rafael y Amalia.
Diego Gómez Hidalgo, de Diego y Josefa.
Rafael Ramírez Mateos, de Rafael y María.
Manuel Chacón Mendoza, de Juan y Francisca.
Francisco Benítez de la Luz, de Jerónimo y María.
Antonio Puigt García, de Salvador y Asunción.
Manuel Calvo Guerra, de Cecilio y María.
José Aguilar Aroca, de José y Saturnina.
Bernardo García Expósito.
Francisco González, de Catalina.
José Blanco López, de Antonio é Isabel.
Francisco Domínguez Espinosa, de Francisco é Isabel.
Servando Luna Hernández, de Domingo y Antonia.
Idefonso Fernández Núñez, de Francisco y Manuela.
Antonio Méndez, de Antonio.
Manuel Salas Pérez, de Juan y Francisca.
Rafael Tenllado Ballester, de Emilio y Victoria.
Luis Picodolña Montesino, de Manuel y María.
Federico Alonso Ortega, de Juan é Isabel.
Jorge Resulein Sotomayor, de Guillermo y Rafaela.
Andrés Porto Gallego, de Quirino y Francisca.
Francisco Zalazar Suárez, de José y Josefa.
Eulalio González Prieto, de Marcelo y Mariana.
Francisco Martín Riande, de José y Dolores.
Idefonso Janeiro Morales, de Manuel y Vicenta.
Antonio Jiménez Puerta, de Antonio y María.
Antonio Carrasco Coca, de Miguel y Francisca.
José Bedriomo González, de Matías y Juana.
Evaristo Bárcena Gómez, de Nemesio y Juana.
Salvador Lavie Pain, de José y Simeona.
Luis Casas Calvente, de Juan y Francisca.
Enrique Expósito.
José Ruiz y Ruiz, de Ramona.
Francisco Rodríguez Torres, de Francisco y Josefa.
Eduardo Expósito.
Juan Salvatierra Román, de Juan.
Lorenzo Mora Macías, de Hilaria.
José Bernal Sánchez, de Lorenzo y Francisca.
Higinio Machado Rodríguez, de Zoilo.
Antonio Méndez Púa, de Antonio. 82—M

Alcaldía constitucional de Alhaurín el Grande.

Incluidos en el alistamiento de esta villa, conforme al número 5.º, art. 40 de la ley vigente de Reclutamiento, y no conociéndose el domicilio actual de los mozos que á continuación se expresan, nacidos en esta población, se les cita para que concurran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Capitular de esta villa, á las diez de la mañana del domingo 29 del corriente mes, pudiendo verificarlo después en cualquier día hasta la mañana del 11 de Febrero próximo venidero, que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas. Si los mozos hubiesen fallecido se

hace saber á sus padres y tutores la obligación que tienen de justificarlo ante esta Corporación. Y por último, si en el alistamiento de algún pueblo apareciesen incluidos uno ó varios de los mozos que se relacionan, se ruega al Ayuntamiento lo comunique al de esta villa para los efectos que procedan.

Mozos que se citan.

Francisco Martín Ramírez, hijo de Patricio y de Manuela; nació el 15 de Febrero de 1880.

Miguel Campos Fajardo, hijo de Pedro y Ramona; nació el 25 de Marzo de 1880.

Antonio Burgos García, hijo de Antonio y de Ana; nació el 2 de Abril de 1880.

Antonio Burgos Ramírez, hijo de Vicente y de Antonia; nació el 3 de Abril de 1880.

Salvador Expósito Zaragoza, hijo de Salvador y de Josefa; nació en 9 de Julio de 1880.

Eduardo Cabeza Aguilar, hijo de José y de María; nació el 26 de Noviembre de 1880.

Francisco Expósito; nació el 30 de Diciembre de 1880.

Antonio Solano Cabrera, hijo de Antonio y de Antonia; nació el 30 de Diciembre de 1880.

Francisco Plaza Jaime, hijo de Francisco y de María; nació el 1.º de Abril de 1880.

José Gómez Rueda, hijo de Cristóbal y de Antonia; nació el 12 de Mayo de 1880.

Antonio Torres Blanco, hijo de Lázaro y de María; nació el 21 de Mayo de 1880.

Salvador Zurita Hurtado, hijo de Francisco y de María; nació el 14 de Noviembre de 1880.

José Moreno Morales, hijo de José y de Josefa; nació el 7 de Agosto de 1880.

Alhaurín el Grande 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, Francisco Burgos. 78—M

Alcaldía constitucional de Almodóvar del Campo.

D. Leopoldo Pérez Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de quintas de esta ciudad para el reemplazo del Ejército en el corriente año, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente, para que concurran al acto de la rectificación del citado alistamiento, que deberá tener lugar el 29 del actual, á las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales; apercibidos de que caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Nombres y apellidos de los mozos, y nombres de los padres.

Nicanor López Bárcenas, de Severiano y Braulia.
Paz Anguita Ramírez, de Blas y María Josefa.
Mariano José Esbrí y Fernández, de José y Felipa.
Eulalio García Muñoz Serna, de José y Manuela.
Juan Eulalio Peco López, de Antonio y Visitación.
Felipe Arenas Solana, de Manuel y Anselma.
Faustino Almansa Mora, de Casto y Margarita.
Félix Maximiliano Molina Peco, de Félix y Dionisia.
Baldomero Roperio Gallego, de Julián é Inocencia.
Antonio Cuevas García, de Gregorio y Juliana.
José Rafael Patricio Mendoza Sánchez, de Eduardo y Carmen.
Patrocino José Rodríguez Chocano, de Francisco y Eugenia.
Sotero Sánchez Gijón, de Deogracias y Constanza.
Francisco Marcos Cano, de Josefa.
Domingo Rieco Mayoral, de Guillermo y Rosario.
Fernando Murillo Cisneros, de Juan José y Carmen.
José Cámara Ruiz, de Cayetano é Isabel.
Miguel Alejo Urraca Carrasco, de Victoriano y Feliciano.
Eugenio Muñoz Alvaro, de Demetrio y Trinidad.
Cayetano Martínez Ortiz, de Maximino y Francisca.
Cipriano López Muñoz, de Francisco y María.
Francisco Quintero Pulido, de Narciso y Francisca.
Miguel Cipriano Arriaga Sánchez, de Gregorio y María.
Honorio Sánchez de la Parra Sánchez, de Rafael y Eufemia.
Cequiterio Muñoz Romero Conde, de Andrés y Jacinta.
Santos García Miguillán Arriaga, de Ignacio y Patricia.
Valentín Adelaido Lozano Pozo, de Pío y Lucía.
Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Almodóvar del Campo á 10 de Enero de 1899.—Leopoldo P. Serrano. 77—M

Alcaldía constitucional de Almuñécar.

D. Andrés Fonollá Fonsodona, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que por uno de los mozos alistados en el de esta ciudad para el reemplazo del año actual se ha solicitado la exclusión del alistamiento de los mozos que al final se anotan, por haberse ausentado de esta población hace más de diez años unos, y otros por desconocerse su paradero, casos comprendidos en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reemplazos.

Y con el fin de que este Ayuntamiento pueda acordar su eliminación del alistamiento el día de su cierre definitivo, se hace público por medio del presente para que si alguna Autoridad ó individuo conoce el paradero de cualquiera de los que al final se anotan, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para acordar lo que proceda en el cierre definitivo del alistamiento.

Almuñécar 12 de Enero de 1899.—Andrés Fonollá.

Mozos á quienes se refiere.

José Mingorance Montes, hijo de Manuel y Francisca.
Juan Cecilia Escobar, de José y María.
Gabriel Perea Sánchez, de Gabriel y Dolores.
Antonio Ramos Hurtado de Mendoza, de Antonio y Carmen.
Antonio Miguel Navas Ruiz, de Salvador y Carmen.
Francisco Gutiérrez García, de Manuel y Josefa.
Andrés Barbero Pozo, de Antonio y Manuela.
Antonio Alaminos Medina, de Antonio y Dolores.
Francisco Novó Castillo, de Juan y Encarnación.
Gonzalo Montes Campos, de José y Angeles.
Miguel Carrascosa Arestinuno, de Miguel y Estefanía.
José Manuel Orce Fernández, de Antonio y Francisca.
Miguel Montilla Sánchez, de Francisco y Angustias.
José Martín Franco, de Diego y Carmen.
José Alaminos Ruiz, de José y Francisca.

José Martín Guerrero, de Justo y Dolores.
Manuel Alonso González, de José y Carmen.
Francisco Haro Rivas, de Francisco y Encarnación.
Pedro Rodríguez Pintor, de Vicente y Encarnación.
Francisco Moreno Arvó, de Francisco y Carmen.
Francisco López Alonso, de Francisco y Fabiana.
Vicente Martín Torres, de Vicente y Dolores.
José Martín Gómez, de Antonio y Dolores.
Salvador Alaminos Gutiérrez, de Salvador y Antonia.
Miguel Haro Campos, de Petra y Josefa.
José Antonio Raya Alaminos, de Antonio y María.

79—M

Alcaldía constitucional de Astorga.

En cumplimiento de lo que dispone el reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de 14 de Junio de 1891, la Junta municipal de este Ayuntamiento ha acordado anunciar la provisión de una plaza de Médico de pobres de esta ciudad y sus barrios, vacante por fallecimiento de D. Domingo Franco Botas; dicha plaza se halla dotada con la cantidad de 1.750 pesetas anuales, pagándose de fondos municipales por mensualidades vencidas, en la forma que se hace con los demás empleados, y con sujeción a los descuentos que el Estado pueda imponer sobre estas asignaciones.

Los aspirantes a dicha plaza han de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, y las solicitudes, acompañadas de la relación de méritos, certificaciones y notas académicas, serán remitidas a la Secretaría municipal dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Astorga 12 de Enero de 1899.—El Alcalde, José Lombau.
81—M

Alcaldía constitucional de Ateca.

Comprendidos en el alistamiento de esta villa los mozos Francisco Conrado Alvarez Santullano Gutiérrez, hijo de Francisco y de Teresa; Ramón Malet Noeno, hijo de Ramón y de Teresa; Hipólito Millán Tomás, hijo de Lucas y de María Concepción; y Severiano Blasco Alcocer, hijo de Matías y Dolores, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente, para que el día 29 del actual, a las diez de la mañana, comparezcan en la sala consistorial al acto de la rectificación del alistamiento; pues de lo contrario les parará el consiguiente perjuicio. Ateca 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Victoriano Moreno.

76—M

Alcaldía constitucional de Bonillo.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Gaspar Fernández Nieto, hijo de Juan Fernández Simarro y de Anastasia Nieto Clemente, uno y otros en ignorado paradero, se cita a este interesado para el acto de la rectificación, que tendrá lugar el día 29 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, por si tuviera que hacer alguna reclamación; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Bonillo 15 de Enero de 1899.—P. A., Pascasio Aragón.
96—M

Alcaldía constitucional de Calvos de Randín.

En el alistamiento del actual reemplazo fué incluido el mozo Lisardo Moure Piedras, hijo de Emilio y de María, que nació en Santiago, de este distrito, el día 21 de Abril de 1880, donde se hallaba su padre de punto como carabiniero, y desconociéndose su actual residencia y la de sus padres, se le cita a medio del presente, a fin de que se persone a deducir su derecho como incluido en el citado alistamiento, dentro de los plazos que la ley fija.

Al propio tiempo ruego a los Sres. Alcaldes y Jueces municipales que al tener conocimiento de éste se dignen los primeros darme conocimiento de la residencia del mozo y de la de sus padres, y los segundos, de sus respectivos fallecimientos, caso hubiesen ocurrido.

Calvos de Randín 11 de Enero de 1899.—El Alcalde.
123—M

Alcaldía constitucional de Campo de Criptana.

Comprendidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, como naturales de la misma, los mozos Julián Cámara y Cárcelos y Haciael Ignacio José Vicente Escobar Rodríguez, cuyo paradero, así como el de sus padres ó personas que en el día les representen, se ignora, se les cita por el presente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, para que comparezcan al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del corriente mes, a las nueve de su mañana; pues de no hacerlo se le considerará como muerto, en analogía con lo que dispone la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, y serán excluidos del alistamiento.

Campo de Criptana 16 de Enero de 1899.—El Alcalde, Justo Alonso.
124—M

Alcaldía constitucional de Campillo de Llerena.

D. Antonio López Carrasco, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber que por el mozo Alfonso Sánchez Grande se ha promovido expediente para probar la ausencia de su padre por más de diez años, con el objeto de utilizar en el próximo alistamiento en su favor la excepción 4.ª del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Practicada la información que previene el apartado 2.º del art. 69 del reglamento de 29 de Diciembre de 1896, y resultar motivo suficiente para suponer la ausencia en las condiciones que determina la ley, se inserta el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con el fin de que todos los que se consideren interesados puedan, por todos los medios que a su alcance estén, practicar todas las diligencias necesarias para la averiguación del paradero del Antonio Sánchez Chacón, natural de Segura de León, hijo legítimo de Francisco y de María, di-

fundos, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Josefa Grande Fernández, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz gruesa, barba poblada, boca regular, color moreno, y frente espaciosa; tiene una hendidura de conformación natural en la barba.

Perteneció a la Guardia civil, recibiendo la licencia estando de puesto en Badajoz, desde donde pasó en clase de paisano a Sevilla, desapareciendo hace más de once años, dirigiéndose, según noticias, a la República Argentina, sin que se hayan tenido posteriormente otros datos de su paradero. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar el paradero del mencionado ausente, comunicándolo a esta Alcaldía a los efectos procedentes.

Campillo de Llerena 13 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Antonio López.—El Secretario, Juan Encinas.
133—M

Alcaldía constitucional de Castropol.

D. Valentín Cancio, Alcalde del Concejo de Castropol.
Hago saber que en este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José María Pérez San Julián y Pérez, hijo de Manuel y de Carmen, del Mazo de Presno, en este Concejo, y a los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, se instruyó expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de sus hermanos Domingo y Manuel por más de diez años. Las señas del Domingo eran: estatura algo baja, color bajo, pelo un poco rojo y ojos castaños, contando con la edad de doce años próximamente cuando se ausentó, y el Manuel la de once, siendo éste de estatura regular, color bueno, pelo negro y ojos castaños.

Igualmente, y a los efectos del citado art. 69 del reglamento, se instruyó expediente a instancia de José María Fernández Penacorveira y Rodríguez, hijo de José y Juana del Loureiro, en San Juan de Moldes, de este Concejo, núm. 24 de orden del alistamiento para el reemplazo del año actual y 59 del sorteo, a fin de acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Fernando, cuyas señas al marchar eran las siguientes: edad próximamente diez y ocho años, estatura regular, barba naciente, pelo y ojos castaños y color moreno.

También se instruyó expediente, a los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, a instancia del mozo Francisco Fernández García, vecino de las Campas, en este Concejo, núm. 49 del alistamiento de 1896, y 76 del sorteo practicado en 1897, a fin de acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos legítimos Antonio y José María, siendo las señas del Antonio las siguientes: edad de catorce a quince años al marchar, era de estatura regular, color trigoño, ojos y pelo negros, y el José María tenía estatura algo más elevada, pelo algo rojo, ojos negros y color trigoño.

Instruyóse, finalmente, a los efectos del repetido art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, otro expediente a instancia del mozo Ramón González Campón, hijo de Antonio y Josefa, de Río de Seares, núm. 75 de orden del alistamiento para el reemplazo de 1896, y 118 del sorteo de 1897, a fin de acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de sus hermanos legítimos José María y Joaquín, siendo las señas del primero al marchar las siguientes: edad unos catorce años próximamente, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros; el Joaquín tenía estatura algo más baja de la regular, pelo y ojos castaños y color bueno.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado en el mencionado art. 69, suplicando a las Autoridades de todas clases tengan a bien participar a esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir respecto a dichos ausentes. Castropol 20 de Agosto de 1898.—Valentín Cancio.
130—M

Alcaldía constitucional de Castropol.

D. Valentín Cancio, Alcalde del Concejo de Castropol.
Hago saber que en este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José María López y Martínez, hijo de Carlos y Francisca, del Canedo, en este Concejo, núm. 52 del alistamiento de 1898 y 11 del sorteo, y a los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, se instruyó expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de trece años, de su padre D. Carlos, cuyas señas son las siguientes: edad, al ausentarse, cuarenta y cinco años; era de estatura regular, pelo castaño claro, ojos castaños, color moreno y barba poblada.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el citado art. 69, suplicando a las Autoridades de todas clases tengan a bien participar a esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir respecto a dicho ausente. Castropol 8 de Noviembre de 1898.—Valentín Cancio.
131—M

Alcaldía constitucional de Catllar.

En cumplimiento y a los fines del art. 69 del reglamento formado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se hace público por el presente edicto que ante este Ayuntamiento de mi presidencia se ha justificado, en concepto del mismo y en la forma prevenida en el mencionado artículo, la ausencia por más de diez años de ignorado paradero de los hermanos José y Pablo Canals Rull, ambos hermanos del mozo Francisco Canals Rull, concurrente al reemplazo del Ejército del corriente año con el núm. 8 del sorteo practicado en esta localidad el día 13 de Febrero último, quien ha sido declarado pendiente de fallo por habersele otorgado, en virtud de dicha circunstancia, la excepción de ser hijo único de madre viuda y pobre, ya que los dos hermanos que se han mencionado en primer término se hallan ausentes desde hace más de diez años, siendo ignorado su paradero.

Cuando se ausentaron, el primero, José Canals Rull, era soltero, labrador, de diez y ocho años de edad, de una estatura regular, color moreno, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba y señas particulares ninguna; el segundo tenía diez y seis años de edad, soltero, guarnicionero, estatura regular, sano de color, pelo, ojos y cejas castaños, nariz y boca regulares, sin barba ni señas particulares.

Catllar 8 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Gregorio Rull.
125—M

Alcaldía constitucional de Coaña.

A instancia de los individuos que seguidamente se expresan, por este Ayuntamiento se instruyen los expedientes de ignorado paradero siguientes:

A la de Rodolfo González Prada, hijo de José y Ramona, vecino del Espín, se instruye uno para acreditar la ausencia é ignorado paradero de sus hermanos Servando y Ladislao, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba hace muchos años, pasando de diez que se ignora su paradero.

A la de Saturno Gayol Iglesia, de Saturno y Luisa, vecinos de Torca, de la parroquia de Folgueras, igualmente se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su hermano José, el cual se ausentó para Buenos Aires hace muchos años, sin que se sepa su paradero hace más de diez años.

A la de Benito Pérez Méndez, de Gregorio y Casilda, vecinos de Cartavio, para acreditar la ausencia é ignorado paradero de sus hermanos Rogelio y José, los cuales se ausentaron del país con dirección a Buenos Aires hace muchos años, sin que se sepa su paradero hace más de diez.

A la de Doña Josefa Vázquez González, vecina de Trelles, se instruye para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su esposo Manuel Fernández, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace años, sin que se sepa su paradero hace más de diez.

A la de José Antonio Pérez García, hijo de Gregorio y Sabina, vecinos de Janio, para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su hermano Serafín, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace muchos años, sin que se sepa su paradero hace más de diez.

A la de Francisco García Méndez, de José y Justa, vecinos de Villacondide, de este Concejo, para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su hermano Juan, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace muchos años, sin que se sepa su paradero hace más de diez.

Datos.

Señas de Servando González Prada:
Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, particulares ninguna.

Señas de Ladislao González Prada:
Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, color bueno, particulares ninguna.

Señas de José Gayol Iglesias:
Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, particulares ninguna.

Señas de Rogelio Pérez Méndez:
Edad treinta y dos años, estatura cumplida, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, color bueno, particulares ninguna.

Señas de José Pérez Méndez:
Edad veintinueve años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color moreno, particulares ninguna.

Señas de Manuel Fernández:
Edad cuarenta y nueve años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poblada, color bueno, particulares ninguna.

Señas de Serafín Pérez García:
Edad diez y seis años, estatura proporcionada, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color bueno, y particulares ninguna.

Señas de Juan García Méndez:
Edad veinte años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color trigoño, particulares ninguna.

Y para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, a quienes ruego me participen cuantos datos tengan ó adquieran de dichos individuos, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre último. Coaña 31 de Julio de 1898.—El Alcalde, Francisco García Coaña.
134—M

D. Francisco García Coaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Coaña.

Hago saber que a los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, y a instancia de las personas que seguidamente se expresan, se instruyen los expedientes que se detallan en averiguación del ignorado paradero de los siguientes individuos:

A la de Ramón López Cuervo, hijo de Ramón y de Restituta, vecino de la Reguera, se instruye uno para acreditar la de sus hermanos José y Jesús Amador López, los cuales se ausentaron para Buenos Aires hace muchos años, pasando de diez que se ignora su paradero.

A la de Carmen Fernández, vecina de Cartavio, se instruye otro para acreditar la de su esposo é hijo respectivamente, D. José López García y Jesús López Fernández, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba hace muchos años, pasando de diez que se ignora su paradero.

A la de Constantino Suárez Infanzón, vecino de Janio, se instruye otro para hacer constar la de sus hermanos José y Manuel Suárez Infanzón, los cuales se ausentaron hace muchos años para la isla de Cuba, sin que se sepa su paradero hace más de diez.

Y a la de Manuel Méndez Rodríguez, vecino de Villacondide, se instruye otro para acreditar la ausencia é ignorado paradero de su hermano Francisco Méndez Rodríguez, que se ausentó hace muchos años del país, sin que conste para dónde, haciendo de esto más de diez años.

Datos.

Señas del José López Cuervo:
Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno, particulares ninguna.

Señas del Jesús Amador López Cuervo:
Edad veintidós años; estatura regular, pelo castaño, cejas castañas, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color trigoño, particulares ninguna.

Señas del José López García:
Edad cincuenta y cuatro años, estatura crecida, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, boca ídem, color trigoño, barba poblada, particulares ninguna.

Señas del Jesús López Fernández:
Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz afilada, boca regular, color trigoño, barba lampiña, particulares ninguna.

Señas del José Suárez Infanzón:
Edad veintinueve años, estatura regular, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, particulares ninguna.

Señas del Manuel Suárez Infanzón:

Edad veintisiete años, estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, color bueno, particulares ninguna.

Señas del Francisco Méndez Rodríguez:

Edad veintitrés años, estatura regular, ojos pardos, cejas castañas, pelo ídem, boca regular, nariz ídem, color bueno, particulares ninguna.

Y para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, á quienes ruego me participen cuantos datos tengan ó adquieran de dichos individuos, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 6.º del reglamento de 23 de Diciembre último de 1896.

Caña 14 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Francisco García Coaña. 135—M

Alcaldía constitucional de Cudillero.

En este Ayuntamiento, y á instancia de D. Amando Pardo y González, hijo de D. Gumersindo y Doña Delfina, de veinte años de edad, soltero, labrador y vecino de la Escalada de San Martín de Luiña, en este término, se ha instruido, á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su legítimo hermano D. Florentino Pardo y González, natural también de dicho Escalada, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz y boca regulares, color bueno y ninguna particular, el cual se ausentó hace más de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, á pesar de las diligencias practicadas con tal objeto.

Asimismo, y á instancia de D. Ramón Suárez y Rico, hijo de D. José y Doña Perfecta, de veinte años de edad, soltero, labrador y vecino de Lamuña, parroquia de San Martín de Luiña, en este término, se instruyó también, á los efectos del citado art. 69 del reglamento, expediente de ausencia en ignorado paradero de su legítimo hermano D. Cesáreo Suárez y Rico, natural de dicho Lamuña, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba negra, color triguero y ninguna particular, el cual se ausentó hace más de diez años, ignorándose en absoluto desde entonces su paradero, á pesar de las diligencias practicadas con el fin de averiguarlo.

Igualmente, y á instancia de D. Emeterio López y Rodríguez, hijo de D. José y Doña Nemesia, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador y vecino de Vivigo, parroquia de Soto de Luiña, de este Concejo, se ha instruido también, á los efectos de dicho art. 69, expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano legítimo D. Manuel López y Rodríguez, natural de dicho Vivigo, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, color bueno y ninguna particular, que se ausentó hace más de diez años, ignorándose desde entonces en absoluto su paradero, á pesar de las diligencias practicadas con objeto de averiguarlo.

Del mismo modo, y á solicitud de D. Marcelino Menéndez y Albuerno, hijo de D. Pedro y Doña Justa, de veintinueve años de edad, soltero, labrador y vecino de Troncedo, parroquia de Soto de Luiña, en este Concejo, se ha instruido otro expediente de ausencia en ignorado paradero, á los efectos del referido art. 69 del reglamento, de su legítimo hermano Don Dionisio Menéndez y Albuerno, natural de dicho Troncedo, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz y boca regulares, color bueno y ninguna particular, el cual se ausentó hace más de diez años, ignorándose desde entonces en absoluto su paradero, á pesar de las diligencias practicadas con el fin de averiguarlo.

Y, finalmente, también se ha instruido, á instancia de D. Fernando García y González, hijo de D. Celestino y Doña Victoria, de veinte años de edad, soltero, labrador y vecino de Beiciella, parroquia de San Martín de Luiña, en este Concejo, á los efectos del referido art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, otro expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su antedicho padre D. Celestino García Valledor, natural de Tineo y vecino que fué del referido Beiciella, de pelo negro, cejas y ojos ídem, nariz y boca regulares, color bueno, barba negra, el cual se ausentó hace más de diez y siete años, ignorándose desde entonces en absoluto su paradero, á pesar de las diligencias practicadas para averiguarlo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado en el mencionado art. 69, rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir respecto á dichos ausentes.

Cudillero 12 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Agustín Bravo. 127—M

Alcaldía constitucional de El Franco.

D. Remigio Núñez Trelles, Alcalde constitucional de El Franco.

Hago saber que á instancia de varios interesados en el próximo reemplazo de 1899 se instruyeron por este Ayuntamiento los correspondientes expedientes por separado sobre la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de los individuos que á continuación se expresan, de conformidad con lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo:

Romualdo, Waldo y Balbino Bonifacio Antonio Pérez Méndez, hijos de Juan y Aurea, de Arboces, de cuarenta y uno, treinta y ocho y veintiséis años respectivamente de edad, que marcharon hace más de trece años para la isla de Cuba, ignorándose su paradero, solteros, estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, boca ídem, cara ídem y color bueno.

José García Díaz, de Mindeira, hijo de Bernardo, que marchó hace más de diez y seis años para la isla de Cuba, soltero, de treinta y nueve años de edad, estatura buena, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem y color bueno.

Blas y José Martínez Fernández, hijos de Rafael y Josefa, de Piantes, que se marcharon hace más de once años para la isla de Cuba, solteros, de veintinueve y veintiséis años de edad respectivamente, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno.

Andrés Pérez González, de Godella, padre del mozo Gervasio Pérez Sierra, que se marchó hace quince años á Castilla, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color moreno, barba afeitada y de cincuenta y cinco años de edad.

Y á los efectos del mencionado art. 69, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Consistoriales de la Caridad 31 de Julio de 1898.—Remigio Núñez. 126—M

Alcaldía constitucional de Gijón.

Habiéndose formado el alistamiento para el reemplazo del año actual, y desconociéndose el domicilio de los mozos y sus padres, que á continuación se expresan, cumpliendo con lo que preceptúa la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se les cita por medio del presente edicto, para que concurran á los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar el día 29 de los corrientes, 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, respectivamente.

Número del alistamiento, naturaleza y nombres de los mozos y sus padres.

- 4.—Gijón.—Angel Pérez Ramírez, de Faustino y Marcelina.
- 6.—Gijón.—Angel Carril García, de Manuel y Balbina.
- 9.—Gijón.—Adolfo Fernández Pintado, de Manuel y Vicenta.
- 12.—Gijón.—Atanasio González Castro, de Santiago y María.
- 17.—Gijón.—Andrés Avelino Mieres Huerta, de Avelino y Juana.
- 22.—Somío.—Alfredo Basilio García Lallende, de José y Faustina.
- 31.—Gijón.—Alvaro Pardo Rodríguez, de Eduardo y Genovesa.
- 33.—Gijón.—Andrés Avelino Buznego y Pérez, de José y Rosalía.
- 39.—Gijón.—Alberto Demetrio Sisigedo Pedro Amaes Rodríguez de Demetrio y Etelvina.
- 40.—Gijón.—Agapito Alfredo López González, de Rogelio y Teresa.
- 54.—Gijón.—Atilano Menéndez Tuya, de Jesús y Felicidad.
- 55.—Gijón.—Andrés Avelino Luis Ruiz y Martínez, de Francisco y Pascuala.
- 56.—Tremañes.—Atanasio Sánchez García, de Margarita.
- 62.—Gijón.—Antonio Nava Valdés, de Tomás y Delfina.
- 63.—Gijón.—Alfredo Andrés Fernández González, de Juan y Josefa.
- 66.—Tremañes.—Aurelio Álvarez Álvarez ó González, de Manuel y María.
- 67.—Gijón.—Adolfo Sopeña García, de Eulogio y Joaquina.
- 71.—Ceares.—Andrés Corsino Palacio García, de Ramón y Ceferina.
- 72.—Tremañes.—Bernardo Barquín Hevia, de José é Isabel.
- 75.—Gijón.—Benjamín Nava Rea, de María.
- 77.—Gijón.—Benigno Fernández Cores, de Eusebia y Asunción.
- 79.—Gijón.—Bernardino Cavada Pérez, de Pedro y María.
- 81.—Gijón.—Belamimo Alberto Menéndez García, de Francisco y Basilisa.
- 82.—Gijón.—Bernabé Nuevo Fernández ó Soles, de Elisa.
- 88.—Jove.—Ceferino Quirós Álvarez, de Ramón y Ramona.
- 90.—Gijón.—Constantino González Alas, de Ramiro y Donata.
- 91.—Tremañes.—Cayetano Antonio Piñera Suárez, de Cayetano y María.
- 95.—Ceares.—Celestino Iglesia Sánchez, de Bernardo y Rosa.
- 96.—Granda.—Ceferino José María Rendueles y Muñiz, de Manuel y Celestina.
- 105.—Tremañes.—Claudio Suárez Menéndez, de Silverio y Severina.
- 108.—Gijón.—David Lázaro Cean, de Luis y Balbina.
- 111.—Ceares.—Dionisio Rodríguez Valdés, de Rafael y Rosalía.
- 122.—Ceares.—Eugenio Álvarez Uria, de Ceferino y Balbina.
- 133.—Gijón.—Eusebio Alonso García, de Antonio y Teresa.
- 135.—Gijón.—Enrique Espiniella Alfonso, de Indalecio y Micaela.
- 154.—Pedrera.—Feliciano Fernández Sánchez, de Ramón é Isabel.
- 157.—Gijón.—Francisco Fernández Estévez, de José y Antonia.
- 165.—Tremañes.—Félix Valeriano Redruello Fraile, de Vicente y Felisa.
- 175.—Granda.—Jenaro García Rodríguez, de Indalecio y Ramona.
- 176.—Cenero.—Gregorio Torres Sevilla, de Fernando y María.
- 180.—Vega.—Isidro Álvarez Muñiz, de José y María.
- 183.—Pedrera.—José Ramón González y González, de Manuel y Paulina.
- 193.—Gijón.—José Antonio González Suárez, de Juan Antonio y Benita.
- 194.—Gijón.—Jorge Emilio Baridó Luchuars, de José y Magdalena.
- 202.—Porceyo.—José González González, de Manuel y Vicenta.
- 213.—Jove.—José Díaz González, de Pedro y Ramona.
- 221.—Jove.—José Manuel Busto González, de Francisco y Casimira.
- 223.—Ceares.—José Sánchez Infiesta, de Fructuoso y María.
- 227.—Roces.—Juan Argüelles Valdés, de Ignacio y María.
- 229.—Gijón.—Joaquín Aztigarraga Rodríguez, de Alejandro y Benita.
- 235.—Gijón.—Julián Sánchez Menéndez, de Angel é Hipólita.
- 244.—Jove.—José Antonio Menéndez Vega, de José y María.
- 245.—Gijón.—José María de Marcos y Fernández, de Francisco y Vicenta.
- 247.—Gijón.—José María Solares Sánchez, de Vicente y Genoveva.
- 248.—Gijón.—Jesús Díaz Acebal, de José y Rita.
- 255.—Jeano.—José Menéndez Canal, de Rosendo y Balbina.
- 256.—Tremañes.—José Alfredo Luis Cortés Carvajal y Gómez, de Laureano y Marcelina.
- 264.—Gijón.—José Antonio Fernández Álvarez, de José y Rosalía.
- 266.—Gijón.—Julián Antonio González, de Ramón y Sabina.
- 271.—Gijón.—Luis García Díaz, de José y Antonia.
- 276.—Somío.—Luis Julián Suárez Díaz, de Andrés y Julia.
- 289.—Gijón.—Manuel Constantino Menéndez Ruiz Sánchez, de Clemente y María.

296.—Gijón.—Manuel Antonio Sánchez ó Sanz Iglesia, de Francisco y Rita.

301.—Roces.—Marcelino González Sánchez, de Ramón y Josefa.

302.—Gijón.—Manuel Antonio Suárez Rodríguez, de José y Virginia.

303.—Tremañes.—Manuel Fernández Menéndez, de José y Genoveva.

306.—Gijón.—Marcelino Alvarado Alonso, de Manuel y Manuela.

313.—Gijón.—Marcelino Álvarez Rodríguez, de José é Isabel.

319.—Tacones.—Manuel Antonio Álvarez Álvarez, de Ramón y Ramona.

320.—Ceares.—Manuel Álvarez Moro, de Angel y Rafaela.

322.—Jove.—Manuel Menéndez Valdés, de Bonifacio y Romana.

327.—Vega.—Marcelino Menéndez Rionda, de José y Adelaida.

347.—Gijón.—Primitivo Morán García, de Primitivo y Venancia.

348.—Gijón.—Plácido Cuenllas González, de Plácido é Ignacia ó Francisca.

355.—Gijón.—Rafael Crisanto Fernández García, de Carlos y María.

364.—Somío.—Ruperto Isidro Cuervo Argüelles, de José é Inés.

377.—Gijón.—Ramiro Agustín Fulgencio González y González, de José y Joaquina.

380.—Gijón.—Ruperto Suárez Martínez, de Filomena.

380.—Tremañes.—Rafael Sánchez Álvarez, de Ramón y Ramona.

395.—Gijón.—Servando Fernández Fernández, de Jacinto y Feliciano.

401.—Gijón.—Sergio Victorio Díaz Garrido, de José y Casilda.

403.—Gijón.—Salvador Díaz Suárez, de Juan y Florentina.

404.—Gijón.—Segundino Prudencio Menéndez y García, de Adolfo y Baltasara ó Cesárea.

410.—Gijón.—Torcuato Bilsida García, de Francisco y Ramona.

412.—Gijón.—Urbano León Quirós, de José y Restituta.

413.—Gijón.—Valentín García Díaz, de Juan y Buenaventura.

417.—Gijón.—Victor Manuel Álvarez Iglesias, de José y María del Carmen.

418.—Gijón.—Victoriano Pablo Menéndez y Suárez Solar, de Francisco ó José Antonio y Eusebia.

421.—Ceares.—Victorio Solar Suárez, de Policarpo y Concepción.

423.—Gijón.—Valeriano de Diego y Díaz, de José y Josefa.

424.—Jove.—Valentín González Menéndez, de José y Matilde.

427.—Gijón.—Victor Manuel Prendes García, de Francisco y Bárbara.

Gijón 11 de Enero de 1899.—El Alcalde Presidente, Francisco P. Pando.—El Secretario, Eduardo M. Estenya. 146—M

Alcaldía constitucional de Herrera del Duque.

D. Luis Chacón y Mogollón, Alcalde constitucional de esta villa de Herrera del Duque, provincia de Badajoz.

Hago saber que en el alistamiento de mozos formado en la misma para el reemplazo del corriente año, ha sido inscrito, en virtud de lo que determina el núm. 5.º, art. 40 de la vigente ley de Quintas, Gregorio Eugenio Rodríguez y Villarrubia, hijo de José y de Demetria, que nació en este término en 9 de Mayo de 1880, y desconociéndose su paradero, igualmente que el de sus padres, se ha dispuesto citarle para el acto de la rectificación, que tendrá lugar el último domingo del corriente mes, por medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que pueda comparecer en uso de su derecho á deducir las reclamaciones que viere convenirle; en la inteligencia de que en otro caso le pararán los perjuicios consiguientes.

Herrera del Duque 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Luis Chacón. 147—M

Alcaldía constitucional de La Pola de Somiedo.

D. Fernando Fidalgo Calzón, Alcalde constitucional de Somiedo.

Hago saber que á instancia de Rita Fernández, vecina de Villar, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido Pedro Menéndez, natural de Villar, de cincuenta y seis años de edad, de oficio jornalero, el cual salió de su pueblo hace más de diez y siete años en busca de trabajo, desde cuyo transcurso no se tuvieron más noticias de su paradero; y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y á los que sepan el paradero de Pedro Menéndez, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirlos á su expediente, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Al propio tiempo se consignan los datos indispensables para la identificación de Pedro Menéndez, vecino que fué de Villar.

Edad cincuenta y seis años, natural de Villar, estado casado, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color sano, barba cerrada, estatura regular.

La Pola de Somiedo 8 de Agosto de 1898.—Fernando Fidalgo. 154—M

Alcaldía constitucional de Lerma.

Ignorándose el paradero del mozo Cándido Rodríguez Pascual, hijo de Fermín y de Victoria, naturales el primero de Villanueva del Río Ulierna, y la segunda de Burgos, que nació en esta villa el día 2 de Febrero de 1880, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 29 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial. Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen

si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia, y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Letra 10 de Enero de 1899.—El Alcalde Zoilo Alba.
155—M

Ignorándose el paradero del mozo Santiago Ruiz Ansotegui, hijo de Antonio, natural de Aranda de Duero, y de Angela, natural de Quintanilla de la Mata, que nació en esta villa el día 1.º de Mayo de 1880, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 29 del actual en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia, y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Letra 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Zoilo Alba.
156—M

Ignorándose el paradero del mozo Eduardo Sáiz Noemi, hijo de Benito y de María Francisca, naturales el primero de Logroño y la segunda de Tolouse (Francia), que nació en esta villa el día 2 de Junio de 1880, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 29 del actual en la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe el indicado mozo ó su familia, y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Letra 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Zoilo Alba.
157—M

Ignorándose el paradero del mozo Segismundo Pérez Vares, hijo de Domingo y de Julia, natural el primero de Calatayud y la segunda de Vélez Málaga, que nació en esta villa el 23 de Agosto de 1880, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 29 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe el indicado mozo ó su familia, y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Letra 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Zoilo Alba.
158—M

Ignorándose el paradero del mozo Ladislao Antón Palacios, hijo de Feliciano y de Catalina, naturales, el primero de Villamanso y la segunda de esta población, que nació en esta villa el 3 de Septiembre de 1880, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 29 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia, y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Letra 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Zoilo Alba.
159—M

Ignorándose el paradero del mozo Eduardo Helzel del Val, hijo de Francisco y de Inés, naturales de Burgos el primero y de Beiviesca la segunda, que nació en esta villa el 13 de Octubre de 1880, el cual ha sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, por la presente se le cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 29 del actual, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existe indicado mozo ó su familia, y lo pongan en conocimiento de este Ayuntamiento.

Letra 10 de Enero de 1899.—El Alcalde, Zoilo Alba.
160—M

Alcaldía constitucional de Manilva.

Por el presente se cita y llama á los mozos de esta naturaleza Antonio Padilla y Padilla, hijo de Antonio y Feliciano; José de la Rubia Fernández, de Diego y Ana; Juan Victorio Pascual, de Ramón y Andrea, y Francisco Vargas Reyes, de Antonio y María, los cuales nacieron en el año de 1880 y están alistados en el de esta villa para el reemplazo del Ejército del presente año, con objeto de que concurran al salón de sesiones de esta Casa Capitular el último domingo del presente mes, ó sea el día 29, á las diez de su mañana, al acto de la rectificación del alistamiento, ó justifiquen estar incluidos en el de otro pueblo.

A la vez se les hace saber que el segundo domingo del mes de Febrero tendrá lugar el sorteo, como previene el art. 63 de la ley, y la víspera de este día el cierre definitivo del alistamiento; y por último, se les notifica que la clasificación y declaración de soldados se verificará el primer domingo de Marzo próximo, como previene el art. 91 y siguientes de la misma; conminándoseles, si dejan de concurrir á los actos expresados, con la responsabilidad consiguiente.

Al propio tiempo encarezco de los Sres. Alcaldes en cuya localidad se encuentre alguno de dichos individuos, lo participen á esta Alcaldía, manifestando si se hallan ó no incluidos en sus respectivos alistamientos.

Manilva 13 de Enero de 1899.—El Alcalde, Pedro Montoro.—El Secretario, Cristóbal Gil y Rubio.
169—M

Alcaldía constitucional de Merindad de Valdivielso.

Ignorándose el paradero de los mozos nacidos en este distrito el 1880 Angel Grijas Mena, hijo de Tiburcio y Eustaquia; Stundino Núñez Berlolosa, hijo de José y Bernardina; Agrícola Cortés Bareina, hijo de Vicente y Petra; Vicente Herrero Bente, hijo de Marcos y Justa; Claudio López Díez, hijo de Fipe y Martina; Vidal Alonso Ramos, hijo de Tomás y Juana; Bulugio Alonso Jubeto, hijo de Simón y Anatalia; Anbio Puente Gallo, hijo de Pedro y Bonifacia; y Deogracias antamaria, expósito, quíenes, con sus familias,

desaparecieron de este distrito hace más de diez años, se les cita y emplaza para que comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento, que quedará definitivamente cerrado la víspera del sorteo, parándoles el perjuicio consiguiente si viviendo no han sido alistados en donde estuvieren domiciliados; pues si no se averigua su situación se les reputará muertos y serán excluidos del alistamiento de este distrito.

Merindad de Valdivielso 11 de Enero de 1899.—El Alcalde, Baltasar Ruiz Huidobro.
167—M

Alcaldía constitucional de Santander.

Subasta para la construcción de un grupo escolar.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la construcción de un grupo escolar sobre el solar designado al efecto en la calle de Floranes, esquina á la de Antonio Mendoza, se anuncia al público la subasta, que tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Santander, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, ó su delegado, á las dos y media de la tarde, del día 2 del mes de Marzo de 1899, con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas y presupuesto general, quedando de manifiesto desde este día en los sitios que se indican la Memoria, planos y demás condiciones; advirtiendo que el coste de la obra se pagará con cargo á los productos del empréstito ya realizado y cubierto.

Santander 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, José del Piñol.

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en la ejecución de las obras del edificio destinado á Escuelas municipales del Oeste para Santander, además de las generales del Real decreto de 11 de Junio de 1886.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Forma, estructura y materiales del edificio.*—a) El edificio se construirá en el solar designado al efecto en la esquina á las calles de Floranes y Antonio Mendoza, y ocupará una superficie de 1.148'50 metros cuadrados.

b) La construcción será exenta, y se compondrá de un cuerpo central y longitudinal y dos transversales.

c) Constará de sótano de saneamiento, planta baja, principal y ático. Las alturas respectivas serán 1.ª, 2.ª, 5.ª, 8.ª, 5.ª y 3.ª de suelo á suelo.

d) La división en crujías, su distribución y los espesores de muros, serán los que se especifican en los planos y mediciones.

e) Los cimientos se construirán de mampostería, los zócalos de fachada de sillería, así como los contornos de puertas de entrada, impostas, cornisas y frontoncillo del cuerpo central. Los muros de fachada en la altura del piso principal serán de mampostería ordinaria, con contornos de huecos y abutados de ladrillo ordinario.

f) De fábrica de ladrillo ordinario, con paramento de fábrica embramillada de ladrillo prensado, serán los muros de fachadas exteriores que no lleven revestimiento de albañilería, y el resto de aquéllas de ladrillo ordinario.

De esta misma clase de fábrica serán los muros de travesía en toda la altura, desde la planta baja inclusive.

Los entramados para suelos serán de viguetas de doble T, de hierro laminado, y los entremachos oblicuos ó de la cubierta de madera. Las demás obras serán de la naturaleza y clase que se determinan en este pliego de condiciones y en los estados de medición y presupuesto.

f) El Arquitecto municipal Director de las obras, designará al contratista las modificaciones que deban introducirse en el proyecto.

Art. 2.º *Decoración.*—a) La decoración exterior se ajustará á lo que representan los planos de fachadas y á las prescripciones y detalles que se den por el Arquitecto Director.

b) La decoración interior se arreglará en general á lo que se prescribe en los estados de medición y en el art. 3.º de este pliego, cuyas indicaciones se tendrán presentes por el Arquitecto Director.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 3.º *Procedencia y clase de los materiales.*—La clase de los materiales será la que se expresa en los artículos siguientes.

Aun cuando todas aquéllas podrán adquirirse en Santander, se señala para algunos su procedencia, sin perjuicio de que ésta se varíe si los materiales propuestos satisfacen á todas las condiciones que se requieren, y así lo acuerda el Arquitecto Director.

Art. 4.º *Agua.*—El agua para el amasado de los morteros será potable, dando preferencia á aquella que se emplea en el abastecimiento de la ciudad.

Art. 5.º *Arena.*—La arena será de playa no bañada por el mar, ó del viejo ter raplén del dragado.

Art. 6.º *Cal crasa.*—La cal crasa será del país. Deberá tener un grado conveniente de cocción, la que se conocerá viendo si se apaga pronto y completamente en el agua; se exigirá además que esté limpia de huesos, cenizas ó cualquiera otra sustancia extraña.

Se conducirá al pie de obra, viva y en terrones consistentes, no tolerándose que vaya mezclada con porciones reducidas á polvo por un principio de extinción.

Art. 7.º *Cal hidráulica y cemento.*—La cal hidráulica procederá de Zumaya, en la provincia de Guipúzcoa. Deberá ser fresca y pura y de fraguado rápido. De la misma procedencia será el cemento, que se conducirá perfectamente envasado y depositado al pie de obra en para je seco.

Antes de emplear las sales hidráulicas y cementos se reconocerá siempre si han perdido su hidraulicidad ó si contienen arena ú otras sustancias extrañas.

Art. 8.º *Yeso.*—a) El yeso provenirá de las yeserías locales. Deberá estar bien cocido, molido y limpio de tierra, no admitiéndose el que contenga granza. Deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua igual por lo menos á su volumen, y una vez amasado y tendido se exigirá que no se reblandezca ni presente grietas ni florescencias salitrosas.

b) El yeso se empleará muy poco tiempo después de su cochura, cuidando que haya estado almacenado en punto seco.

c) El yeso para enlucidos habrá de ser fino, perfectamente pulverizado.

d) El amasado se verificará por el método ordinario empleado por los albañiles.

Art. 9.º *Piedra para mampostería.*—La piedra para mampostería será caliza de las canteras de Peña Castillo, Sardiñero ó Somo, y deberá ser de buena calidad, compacta y homogénea. El volumen mínimo de los mampuestos será de un céntimo de metro cúbico.

Art. 10. *Piedra para sillería.*—La piedra para sillería será caliza, de grano fino y compacto. No se admitirá la que presente oquedades ni pelos ni cualquier otro defecto que perjudique su buen aspecto ó resistencia, aun cuando pudiera juzgarse atenuado por la circunstancia en que se coloque en la obra.

Art. 11. *Losa.*—Las losas calizas que se empleen deberán satisfacer á las condiciones expresadas en el artículo anterior para la piedra de sillería.

Art. 12. *Ladrillo ordinario.*—El ladrillo ordinario será de buena arcilla, estará bien cocido, hasta presentar indicios de vitrificación, de color rojo, de aristas vivas y paramentos tersos, y deberá dar por el choque un sonido claro y metálico. Las dimensiones serán aproximadamente de 0.ª 14 X 0.ª 28 X 0.ª 04.

Art. 13. *Ladrillo prensado.*—El ladrillo prensado satisfará á las mismas condiciones generales que el ordinario, debiendo estar amasado con pasta más fina, y tendrá sus caras perfectamente regulares y las aristas vivas. Las dimensiones serán iguales á las del ladrillo ordinario.

Art. 14. *Baldosín de cemento.*—El baldosín de cemento provendrá de las fábricas locales, estará fabricado á máquina, prensado y perfectamente recortado. Su superficie será tersa, plana y brillante, sin defecto alguno que perjudique su buen aspecto ó resistencia. El espesor será uniforme de 30 milímetros, de los cuales 10 milímetros serán de cemento puro. Las superficies anterior y posterior serán cuadradas y su lado habrá de ser de 25 centímetros. Los baldosines serán del dibujo que se señale dentro del precio del presupuesto.

Art. 15. *Azulejos.*—Los azulejos provendrán de Valencia y tendrán la forma y dimensiones ordinarias.

Deberán estar confeccionados con esmero, y no se admitirán los que presenten grietas, estén alabeados ó tengan cualquier otro defecto que perjudique á su solidez ó buen aspecto.

Los azulejos serán blancos, excepto los que formen las cenefas á fajas, que llevarán dibujo sencillo.

Art. 16. *Apagamiento de las sales.*—El apagamiento de la cal se hará por el método ordinario. La cal hidráulica se apagará precisamente en el momento en que haya de prepararse la pasta para la confección del mortero.

Art. 17. *Mortero ordinario.*—La mezcla ordinaria se compondrá de tres partes en volumen de arena por dos de cal en pasta. La mezcla se hará sobre un piso de tablas, firme y á cubierto, y se prolongará el batido hasta que se obtenga una masa de tal consistencia que, separando una parte de ella, conserve su forma sin aplastarse.

Art. 18. *Mortero hidráulico.*—El mortero hidráulico se compondrá de tres partes en volumen de arena por dos de cal hidráulica. En el batido de las mezclas se observarán las mismas prescripciones establecidas en el artículo anterior para el mortero ordinario, con la única diferencia de que se preparará más mortero que aquél que haya de emplearse inmediatamente en las obras.

Art. 19. *Lámina de mármol.*—El mármol que se emplee en láminas de revestimiento será de color homogéneo blanco, sin vetas y sin otro defecto que pueda perjudicar su buen aspecto ó resistencia.

Art. 20. *Madera empleada en carpintería de armar y de taller.*—La madera que se emplee será en general de pino rojo del Norte, de las dimensiones que se marquen en los artículos correspondientes. Las piezas habrán de ser de fibras rectas, limpias de nudos ó grietas, desechándose desde luego las pasadas, agusanadas ó carcomidas, las que presenten señales de pudrición más ó menos avanzada, las que tengan doble altura, y en general, todas las que tuvieren algún defecto que pueda alterar su duración ó resistencia ó dificultar la ejecución de ensambladuras.

Art. 21. *Maderas especiales.*—Las maderas de castaño ú otras especiales que se empleen en algunas obras determinadas, deberán satisfacer á las condiciones generales marcadas en los artículos anteriores para la madera de pino.

Art. 22. *Hierro.*—El hierro forjado será de primera calidad, fibroso, sin pajas, grietas ni otra imperfección que pueda aminorar su resistencia ó perjudicar su aspecto. Se exigirá que la mano de obra tenga la perfección suficiente.

El hierro laminado satisfará á las mismas condiciones generales del forjado. Las diferentes piezas construidas con este material tendrán las dimensiones y pesos que se detallan en los cuadros de medición.

Art. 23. *Herraje y clavazón.*—La clavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro forjado de primera calidad, de los conocidos con el nombre de herraje fino en el comercio de Santander.

No se tolerará imperfección alguna en su forma y fabricación.

Art. 24. *Cinc.*—El cinc que se emplee en canalones, himas y bajadas será de plancha del núm. 14, será de color blanco azulado, perfectamente laminado, sin grietas, desigualdades ni otro defecto de fabricación.

Art. 25. *Plomo.*—El plomo que se emplee en tuberías de distribución de aguas deberá ser maleable, sin grietas, agujeros ni resquebrajaduras. Los falsos serán continuos, proscribiéndose las soldaduras.

Art. 26. *Vidrios.*—Los vidrios serán planos, semidobles, del país, franceses ó belgas, del tamaño que para cada hueco correspondiera. No se admitirán los que sean perfectamente transparentes é incoloros, ni los que presenten cualquier otro defecto de fabricación, como aguas, burbujas, etc., etc.

Art. 27. *Colores, aceites y barnices.*—Los colores, aceites y barnices serán de primera calidad.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 28. *Replanteo.*—El replanteo se verificará por el Arquitecto Director, á presencia del contratista, y éste replanteará á la altura de cada planta los muros, huecos y conductos de ventilación, sujetándose á los planos del proyecto y de detalle que se le faciliten. Efectuados estos replanteos avisará al Arquitecto para su comprobación, sin cuyo requisito no podrá continuar la obra.

Art. 29. *Obras de tierra.*—Verificado el replanteo procederá el contratista á la planificación del solar, y después á la apertura de zanjas de cimientos, con las dimensiones que se

señalan en los estados de medición, dejándolas perfectamente cortadas y niveladas.

No procederá el contratista al relleno de cimientos hasta que sea reconocido el terreno por el Arquitecto Director.

Art. 30. *Fábrica de mampostería en cimientos.*—Los cimientos serán de fábrica de mampostería ordinaria. Para construir la mampostería se sentará la piedra sobre baño de mortero, golpeándola después con mazo hasta que rebasa la mezcla por todas partes y no exceda el espesor de las juntas de un centímetro.

Los huecos que queden entre las piedras se rellenarán con ripio de piedra menuda, haciendo uso del martillo, pero en forma que no haya contacto de unas piedras con otras sin intermedio de mortero.

Art. 31. *Fábrica de mampostería fuera de cimientos.*—En la fábrica de mampostería fuera de cimiento se seguirá la misma práctica de construcción y se empleará el ladrillo ordinario en contornos de huecos y esquinas, dejando los salientes y vuelos necesarios para el abultado de la decoración de albañilería.

Art. 32. *Fábrica de ladrillo ordinario.*—a) Los ladrillos deberán colocarse de modo que queden á soga y á tizon y juntas encontradas, verificándose el asiento sobre baño de mortero del espesor necesario, para que después de golpeados los ladrillos y rellenar la mezcla por los costados, resulten tendeles cuyo grueso no exceda de ocho centímetros.

b) Al construir esta fábrica se cuidará muy especialmente de no añadir agua al mortero, mojando en cambio los ladrillos.

c) En las partes de la obra en que haya de combinarse con mampostería, sillería ú otra cualquier clase de construcción, deberán enlazarse y trabarse ambas por medio de resaltes ó adatajas.

d) En la fábrica de ladrillos se dejarán perfectamente regularizados los huecos necesarios para puertas, ventanas y conductos de ventilación, etc., etc.

Art. 33. *Fábrica de ladrillo prensado.*—a) En la fábrica de ladrillo prensado se observarán las mismas prescripciones señaladas en el artículo anterior, cuidando además de que los paramentos sean planos, las aristas perfectamente continuas. El aparejo se hará con la mayor regularidad, y las juntas no excederán de cuatro milímetros.

b) La trabazón de esta fábrica con la de ladrillo ordinario se hará colocando el número de hiladas á soga y tizon que sea necesario para enrasar los tendeles. En ningún caso, sin embargo, excederá de cuatro el número de hiladas consecutivas de ladrillos colocados en el mismo sentido.

c) Los paramentos de ladrillo prensado se agramarán y retundirán con esmero, empleando parte del cemento junto.

Art. 34. *Fábrica de ladrillos en tabiques.*—En la ejecución de los tabiques se observarán las prescripciones señaladas para las fábricas de ladrillo, con la diferencia á que se empleará mortero de yeso. El contratista se sujetará en la construcción de estas obras de yeso á la práctica corriente en Santander, excepto, en aquellos detalles que juzgue oportuno modificar el Arquitecto.

Art. 35. *Labra de la sillería.*—La labra de la sillería se hará empleando simplemente la escoda para lechos y superficies de juntas. Los paramentos se labrarán de fino con las aristas á cincel, de modo que resulten vivos en toda su longitud. Las superficies de lechos y juntas deberán formar exactamente un ángulo recto con el paramento, en una longitud mínima de 20 centímetros.

Art. 36. *Fábrica de sillería.*—El asiento de sillería se hará sobre baño de mortero de dos centímetros de espesor, que deberá quedar reducido á tres milímetros, después de sentada cada pieza, y comprimida con pisón ó mazo de madera. Las juntas se rellenarán con una lechada de cal con la faja, hasta que ocupe todos los huecos.

Todos los paramentos se retundirán cuidadosamente. Se prohíbe el empleo de cuñas de maderas para el asiento de los sillares.

Art. 37. *Solado de baldosín de cemento.*—El baldosín se sentará con mortero hidráulico de tres centímetros de espesor. Se empezará colocando los maestros á lo largo de las paredes de nivel, y con ellos, y valiéndose de reglones, se sentarán los baldosines intermedios, que han de quedar en el mismo plano sin resalto alguno. El grueso de las juntas no excederá de milímetro y medio.

Art. 38. *Asiento de azulejos.*—Los azulejos que se empleen en cocinas y retretes se sentarán sobre una capa de yeso de tres centímetros de espesor. Las juntas no excederán de milímetro y medio, y el paramento de los azulejos formará una superficie unida y continuada. El Arquitecto marcará al contratista las superficies que hayan de revestirse de azulejos y las fajas ó cenefas que deben colocarse.

Art. 39. *Enfoscados, revocos y enlucidos.*—a) Se empleará el yeso hasta en el enfoscado de techos y corridos de terraja en el interior, y el yeso fino con enlucidos interiores de techos, paramentos y corridos.

b) El revoque será de mortero ordinario exteriormente en los paramentos que así vayan, precediéndoles un buen embaste de mortero hidráulico. De mortero ordinario también serán los revoques de tabiques y paramentos interiores y patios.

Art. 40. *Forjado de suelos.*—El forjado de suelos en que se disponga solado de loseta de cemento será de bovedilla tabicada, de ladrillo ordinaria, armada con yeso y trasdosada con escorias.

Art. 41. *Corridos.*—Las terrajas para el corrido de yeso en cornisas en interior se ejecutarán con estricta sujeción á los perfiles que oportunamente se entreguen al contratista. Igualmente se atenderá el contratista á los planos y detalles para todos los corridos de cemento de la decoración de fachadas.

Art. 42. *Suelos.*—Las vigas para suelos serán de hierro laminado, de las dimensiones y pesos que se determinan en los estados de medición, se colocarán á 70 centímetros entre ejes. El Arquitecto modificará las dimensiones según la luz de las cruías.

Art. 43. *Armadura de cubiertas.*—La armadura de la cubierta será de madera y se formará con briaie de tabloncillos de $3\frac{1}{4} \times 8\frac{1}{2}$ y listones de $2\frac{3}{4} \times 1\frac{1}{2}$ pulgadas, sobre el cual se estribará la teja plana y se amarrará con alambre galvanizado.

Las limas, caballetes y soleras serán de las dimensiones siguientes: $0,14 \times 0,28$, $0,14 \times 0,30$ y $0,10 \times 0,14$.

Art. 44. *Entarimados.*—Los entarimados se harán con tablas machihembradas de pino rojo corriente de $1\frac{1}{2} \times 4$ pulgadas, colocadas sobre rastreles y clavadas á punta oculta.

Los rastreles irán empotrados en el macizo de los suelos, y tendrán ocho centímetros de ancho por cuatro de alto.

Las juntas de las tablas se dispondrán normalmente á la dirección en que se verifique el mayor tránsito.

Art. 45. *Puertas.*—Las puertas serán de las dimensiones

que se marcan en los estados de medición y planos del proyecto. Todas las puertas se moldearán á dos haces. Los cerros, marcos, peinazos, molduras, etc., etc., se ejecutarán á los detalles que se faciliten, teniendo en cuenta la importancia de los vanos. En las puertas que se designen se colocarán montantes con vidrios.

Art. 46. *Ventanas y armaduras para cierres de cristales.*—Las dimensiones de las ventanas y armaduras de vidrieras serán las que se determinan en los planos; llevarán molduras en los dos haces, y serán del número de hojas conveniente á la magnitud del hueco.

Los huecos de fachada se compondrán de vidrieras y postigos independientes.

Toda la carpintería de taller llevará pernios de *culo de mona* ó *virola*, y el herraje de cerrar será de primera calidad.

En las puertas que convenga se colocarán cerraduras y pasadores traveseros además del resbalón y pasadores verticales.

Las puertas exteriores, que serán de trabajo esmerado, llevarán tiradores de metal amarillo y cerraduras de borjas.

El grueso de las armaduras de puertas exteriores será $0^m,065$, el de puertas interiores, postigos y armaduras de vidrieras, $0^m,045$.

Art. 47. *Escalera.*—La escalera principal y única interior será de hierro laminado en su armadura, con tabicas de chapa de palastro, reforzada con escuadras, y la huella de tablón de pino de tea. El primer tramo de escalera será de fábrica de ladrillo, con frente ó tabica de mármol negro y huella de mármol blanco. Los balaustres serán de soporte, de hierro forjado y fundido, y ajustados á diseño ó detalle que se facilite.

Las escaleras exteriores serán de piedra de sillería.

Art. 48. *Zócalos y rodapiés.*—Por todos los locales, salas, escuelas, despachos, recibidores y vestíbulos correrá un zócalo de madera de pino entrepañado y pintado, con arreglo á los detalles é instrucciones que se dicten, y en todos los demás departamentos correrá un rodapié de pino de $0^m,14$ de altura.

Art. 49. *Verjas, varandillas y rejas.*—Las verjas, varandillas y rejas se ejecutarán con arreglo á los proyectos detallados que se redacten, debiendo satisfacer el material y su mano de obra á las condiciones establecidas en los artículos correspondientes.

Art. 50. *Bajadas de aguas, canalones y limas.*—Las bajadas de aguas pluviales serán de cinc de plancha, núm. 14, de $0^m,12$ á $0^m,13$ de decímetro, terminando en el pie con tubo de hierro fundido, acodillado en el extremo inferior.

Los canalones y limas hoyas se formarán de planchas de cinc del núm. 14, en la disposición, forma y con la magnitud que se determine en los detalles correspondientes.

Los tubos para bajadas de aguas sucias serán de hierro fundido de los diámetros que se determinan en los estados de medición.

Art. 51. *Vidriería.*—Los vidrios serán semidobles, de las dimensiones correspondientes á los compartimentos de las vidrieras.

Se colocarán en los rebajos practicados en las armaduras con el huelgo estrictamente necesario, sujetándolos con pequeñas uñas de cinc y betún de albayalde.

Art. 52. *Pinturas y empapelados.*—Los muros exteriores con paramento de fábrica embambrada de ladrillo prensado se abreviarán con dos manos de aceite de linaza en caliente. Los demás paramentos exteriores se pintarán al óleo, previa una mano de ácido sulfúrico al 33 por 100, con dos manos de imprimación y dos de color.

Todos los hierros se prepararán con dos manos de imprimación de minio, después de quitado el óxido que puedan tener las piezas. Sobre la imprimación se extenderán dos manos de color al óleo.

Los techos y paredes que se pinten al óleo llevarán una mano de imprimación y dos de color después de preparadas las superficies.

Se trazarán igualmente al óleo las líneas, esquineros, recuadros, etc., que se determinen.

En la pintura al temple se seguirá la buena práctica corriente.

Se empapelarán las habitaciones que se determinen.

El Arquitecto elegirá los tonos de la pintura, y los dibujos y clases del papel y sus cenefas.

Art. 53. *Pararrayos.*—Se establecerá el número de pararrayos que se determinen en los estados de medición. Las astas tendrán de cuatro á cuatro y medio metros de altura, formadas por barras de tronco cónico de sección circular de cuatro centímetros de diámetro en la base. Sobre ella se afianzarán remates y puntas de cobre. Los conductores estarán formados por varillas de cobre de un centímetro de diámetro y sujeto á las fábricas por palomillas de hierro con aisladores de porcelana. El conductor podrá sustituirse por otro de distinto material que ofrezca suficiente garantía. Los extremos inferiores de los conductores se introducirán en pozos apropiados rellenos de carbón. Los detalles de instalación se facilitarán por el Arquitecto.

Art. 54. *Obras que no se describen con detalle.*—Las obras que no se describen con detalle ó que en su ejecución han de sujetarse á proyectos parciales, se ajustarán á las indicaciones é instrucciones que se dicten por el Arquitecto en el curso de los trabajos.

Art. 55. *Orden de ejecución de los trabajos.*—El Arquitecto Director fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse á estas prescripciones.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 56. Se medirá para el abono de las distintas obras el volumen, superficies ó longitudes, según la clase que resulte realmente ejecutada, con arreglo á las indicaciones de los estados de medición.

Art. 57. No se abonarán otros precios que los asignados á las unidades en los presupuestos con la baja correspondiente hecha en subasta, si hubiere alguna.

Art. 58. *Modo de valorar las obras incompletas.*—En el caso de rescisión, se abonará al contratista las unidades, aplicando los precios elementales con la baja correspondiente que hubiere habido en la subasta.

Art. 59. Las partidas alzadas del presupuesto se abonarán íntegras con la baja de subasta.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60. *Experimentos para reconocer la calidad de los materiales.*—Serán de cuenta del contratista los gastos que se ori-

ginen en las pruebas y ensayos ó que el Arquitecto juzgue oportuno someter los materiales para cerciorarse de sus condiciones y para determinar las proporciones en que deben entrar los diferentes elementos de los materiales compuestos.

Art. 61. *Relaciones valoradas mensuales.*—El Arquitecto formará mensualmente una relación valorada de las obras ejecutadas en el mes anterior, la cual pasará al contratista para que preste su conformidad ó exponga las reclamaciones que crea oportunas.

Art. 62. La valoración final se verificará en cuanto estén terminadas las obras y recibidas provisionalmente.

El contratista tendrá un plazo de quince días para examinarla y consignar su conformidad ó hacer en documento separado las observaciones que crea convenientes.

Los gustos de personal y material que ocasionen las valoraciones serán de cuenta del contratista.

Art. 63. *Obligaciones del contratista en los casos no expresados en condiciones.*—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la terminación de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones.

Art. 64. *Recepción provisional, plazo de garantía y recepción definitiva.*—Quince días antes de terminarse las obras oficiará el contratista para que se fije el día que habrá de intentarse la recepción provisional.

Desde el día en que ésta se verifique, empezará á contarse el plazo de garantía, que será de ocho meses, durante el cual serán de cuenta del contratista todas las obras de reparación imputables á la construcción, sin derecho á abono de ninguna especie.

Terminado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva de las obras, levantándose de ésta, como de la provisional, el acta correspondiente.

Art. 65. *Plazo de ejecución.*—El plazo de ejecución de las obras se fija en un año, á partir de la fecha de la escritura de contrata.

Art. 66. *Documentos que puede reclamar el contratista.*—El contratista podrá sacar copia á sus expensas de los documentos del proyecto, así como de los planos del replanteo, relaciones valoradas y proyectos especiales.

Art. 67. *Advertencia sobre la correspondencia oficial del contratista y Arquitecto.*—El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si le pide, de sus comunicaciones, y á su vez estará obligado á devolver al Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie «enterado».

Santander 12 de Abril de 1897.—Valentín P. Ramón Lavín Casalis, Arquitecto.

Condiciones económico administrativas.

CAPÍTULO PRIMERO

CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE SUBASTA Y ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 1.º El Excmo. Ayuntamiento de Santander suabasta la construcción de un grupo escolar sobre el solar designado al efecto en la calle de Floranes (prolongación de la de Magallanes), esquina á la de Antonio Mendoza, en la forma que se determina en el Real decreto del 4 de Enero de 1883.

Art. 2.º La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid y en Santander, y tendrá lugar en Madrid, en el sitio, día y hora que se designe por la Dirección general de Administración local, presidida por el funcionario que tenga á bien nombrar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y asistiendo al acto el Notario que por el mismo se designe, y en Santander, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal delegado, y con asistencia del Concejal síndico del Excmo. Ayuntamiento y un Notario.

Art. 3.º El expresado acto de la subasta se anunciará por el término de treinta días, publicándose el oportuno edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y periódicos locales, sin perjuicio de hacerlo también por medio de anuncios en otras poblaciones de importancia.

Art. 4.º La Memoria, planos y pliegos de condiciones y presupuestos, se hallarán de manifiesto, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y en Santander, en el Negociado de Obras de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, á fin de que los licitadores puedan tomar los datos y antecedentes que juzguen necesarios.

Art. 5.º Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 7.727 pesetas con 59 céntimos, importe del 5 por 100 del total de presupuesto, cuyo depósito se constituirá en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización del día en que se verifique el depósito.

Art. 6.º La fianza provisional se convertirá por el rematante en definitiva dentro del término de los diez días siguientes al en que le sea comunicada la adjudicación á su favor del remate, elevándola hasta la cantidad de 15.455 pesetas 19 céntimos, importe del 10 por 100 del total del presupuesto.

Art. 7.º No podrán tomar parte en la subasta:

1.º Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

3.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con bienes intervenidos.

4.º Los apremiados como deudores al Estado ó cualquiera provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

6.º Los individuos que formen la Corporación municipal y los dependientes de la misma.

Art. 8.º Las proposiciones serán unipersonales, no admitiéndose las suscritas bajo razón social alguna. Se extenderán en papel del sello de 12.ª clase, redactadas con arreglo al modelo inserto al final de este pliego, y se presentarán en pliego cerrado, acompañando á las mismas la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito á que se refiere el art. 5.º, debiendo rubricarse el sobre del pliego por el autor de la proposición.

Art. 9.º No se admitirán proposiciones que no se presenten en las condiciones y con los documentos antes expresados. Tampoco se admitirán aquéllas que excedan del tipo de los precios del presupuesto por que sale á subasta esta obra.

Art. 10. A la hora y día señalado para la subasta se dará la lectura del anuncio de la misma, y el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante cuyo período pueden pedir los concurrentes las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que expirado que sea este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Art. 11. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, y el Presidente los recibirá, numerándolos por orden de presentación y dejándolos sobre la mesa a la vista del público.

Quando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe la documentación que se exige, y una vez entregados aquéllos no podrán retirarlos con ningún pretexto.

Art. 12. Los autores de las proposiciones ó sus representantes con poder especial, autorizado al efecto, concurrirán personalmente al acto de la subasta.

Transcurrida media hora después de abierta la licitación, satisfechas las preguntas que puedan producirse y anunciado cinco minutos antes que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de los pliegos, y expirado que sea, el Sr. Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente se procederá á abrir el primer pliego presentado, dándose lectura de la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dada al presentarlas.

Art. 13. Terminada la lectura de los pliegos de proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no estuviesen acompañadas de los documentos expresados anteriormente, fuera del caso previsto en el art. 11, así como las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en este caso deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con sujeción al modelo, y resueltas preventiva ó definitivamente las dudas formuladas, en la forma que proceda, acerca de las proposiciones, con audiencia de los interesados, cuyos incidentes se harán constar en acta; la Presidencia declarará adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que, entre las admitidas, sea más ventajosa para los fondos municipales.

Art. 14. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebrir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Esta adjudicación no crea derecho alguno por el momento.

Art. 15. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una, uniendo los resguardos de los depósitos y la cédula del rematante y las demás proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estuvieren conformes con que queden desechadas sus proposiciones, y que entienden con esto renunciar á todo derecho á la adjudicación del remate al acto de la subasta.

Art. 16. El acta se habrá de extender en el acto, consignando el número de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, y con expresión de la admitida y de las desechadas, las causas que lo motivaron, expresando qué licitadores se conformaron con esta declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones de cualquier clase que se hubiesen hecho, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Leída el acta en voz alta por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que acerca de su contenido se hicieran por los concurrentes, será firmada por las personas que constituyen la Mesa y por los reclamantes que quisieren, y autorizada por el Notario.

Art. 17. Reunidas las actas y documentos presentados de la subasta simultánea, y transcurridos cinco días, cuando menos, á la celebración de aquélla, se someterá al acuerdo de la Corporación municipal.

Art. 18. Durante este plazo de cinco días podrán recurrir por escrito ante la Corporación municipal los autores de las proposiciones admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo cuanto tengan por conveniente sobre el acta de la subasta, acerca de la capacidad jurídica de los demás licitadores ó contra la adjudicación provisional, á lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y sometidas estas reclamaciones con las diligencias del remate, resolverá lo que estime procedente sobre la nulidad ó validez de los actos de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, y si declarase válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse, con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y acordado se devuelvan los resguardos á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al remate.

La resolución que se dicte respecto á la adjudicación del remate será ejecutoria; pero cualquier licitador que se creyere perjudicado por el acuerdo podrá acudir dentro de los ocho días siguientes al de la resolución, en la forma y en los términos que determina el art. 20 del repetidamente citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 19. Si de las diligencias de subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Corporación citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días y no exceda de quince, señalando día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la Corporación municipal, en la forma prevenida en el art. 14 de este pliego; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por su apoderado, quedará el concurrente por único rematante provisional; y que si concurrieran los dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante el Alcalde, Teniente ó Concejal delegado que presida la subasta en Santander.

Art. 20. Adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, se requerirá sin pérdida de tiempo al rematante para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique el acuerdo, constituya precisamente en la Depositaria municipal la fianza definitiva á que se refiere el artículo 6.º de este pliego.

Art. 21. Prestada la fianza definitiva, se citará al rema-

tante para que el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, relacionando en ella el contrato en la forma que detalla el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto fecha 11 de Junio de 1885.

Art. 22. Si el contratista no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración, serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación municipal.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora y que en concepto de la misma deban reclamarse.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Art. 23. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó disposiciones que regulen la naturaleza del contrato, pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación municipal asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consigne en el expediente de la subasta. La subrogación ó cesión de los derechos que nazcan de este contrato, podrá hacerse por comparecencia ante la Corporación municipal hasta el momento del otorgamiento de la escritura; después sólo podrán hacerse por medio de escritura pública.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 24. De conformidad con lo establecido en el art. 65 de las condiciones facultativas, el contratista dará principio á las obras quince días después del que se le comunique la adjudicación del remate, desde cuya fecha se empezará á contar el plazo de un año, dentro del cual deberá ofrecer terminadas las obras.

Art. 25. La inauguración de los trabajos se verificará ante la Comisión de obras del Excmo. Ayuntamiento, efectuándose en este acto y á presencia del contratista ó su representante legal, por el Arquitecto municipal, el replanteo en las condiciones previstas en el art. 28 de las condiciones facultativas, entendiéndose de ello la oportuna diligencia que, autorizada por los concurrentes, se incorporará al expediente, á los fines ulteriores que correspondan.

Art. 26. El contratista podrá sacar copia de todos los documentos del proyecto y antecedentes del mismo que considere necesarios, á cuyo objeto se pondrá á su disposición en el Negociado de obras de la Secretaría, en las horas de oficina.

Art. 27. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y á las instrucciones que en consecuencia con las cláusulas periciales se dicten por el Arquitecto municipal. Siempre que se creyere conveniente alguna modificación en el proyecto por exigirlo así el mejor estudio que durante la construcción se haya hecho, el Sr. Arquitecto Director, de acuerdo con la Comisión de obras, podrá introducir en él las modificaciones que juzgue convenientes, siempre que no sean de tal importancia que afecten á la esencia del proyecto, pues en este caso las variaciones que hayan de ejecutarse serán aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento. En caso de aumento de obra será indemnizado el contratista del exceso que resulte, teniendo en cuenta para valorarle los precios de contrata, así como en caso de supresión de algunas se le descontará á los mismos tipos.

Art. 28. Si durante la ejecución de los trabajos experimentasen los precios de los materiales ó mano de obra alguna alteración de alza, no tendrá derecho el contratista á pedir la rescisión del contrato ni á indemnización por esta causa, así como tampoco se le descontarán los beneficios que le resulten si aquellas alteraciones fueren en baja, pues en este concepto se hace el contrato á riesgo y ventura.

Art. 29. El número de operarios que deben emplearse temporal ó constantemente en las obras se determinará por el Arquitecto Director, con arreglo á las necesidades ó impulso que á aquéllas haya de imprimirse.

El contratista admitirá preferentemente á los obreros naturales de la localidad, siempre que reúnan las condiciones de aptitud indispensables.

Art. 30. Si al practicarse los trabajos de cimentación ú otros análogos se descubriesen objetos de mérito artístico, cuidará el contratista de que se extraigan sin detrimento alguno, poniéndolos á la disposición del Excmo. Ayuntamiento; si se encontrasen valores, lo participarán en el acto para la determinación que proceda.

Art. 31. El contratista adoptará en todos los trabajos, y principalmente en lo que se refiere á andamios y apertura de zanjas, las medidas de seguridad que conduzcan á evitar peligros á los operarios, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en las Ordenanzas municipales vigentes.

Art. 32. La suspensión total de los trabajos por más de quince días, la falta de terminación de las obras al expirar el plazo, facultá al Sr. Alcalde para imponer al contratista una multa de 10 á 75 pesetas por día, cuando por motivos justificados no se le hubiere concedido la oportuna prórroga.

La desobediencia á las órdenes del Arquitecto Director facultá también al Sr. Alcalde para imponer la multa de 10 pesetas por cada falta ú orden no cumplimentada.

Las multas en que incurra el contratista se deducirán del primer libramiento que haya de satisfacerse del importe de la fianza.

Art. 33. Si por circunstancias independientes en absoluto de la voluntad del contratista se dificultase la prosecución de los trabajos, dando motivo á que no se terminen estos oportunamente, lo expondrá por escrito á la Corporación municipal, quien, si considera la causa legítima, podrá otorgarle una prórroga proporcionada sin ulterior recurso.

Art. 34. El contratista no tendrá derecho á indemniza-

ción por pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor.

Para los efectos de esta condición se considerarán como tales únicamente:

1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

2.º Los daños producidos por terremoto.

3.º Los que provengan de movimientos del terreno en que las obras se verifican, si no proceden de imprevisiones ó faltas imputables al contratista por incumplimiento de las órdenes del Arquitecto Director ó inobservancia de las condiciones periciales.

4.º Los destrozos causados violentamente por sedición popular.

Para reclamar y obtener en su caso el contratista el abono de los perjuicios originados, deberá sujetarse á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del reglamento de 17 de Junio de 1868.

Art. 35. El contratista ó su representante deberán tener su residencia en esta capital hasta la terminación de las obras, á fin de recibir las notificaciones que se le hicieren; entendiéndose que por su ausencia se publicarán en el *Boletín oficial*, considerándose en este caso con igual validez legal que si se hicieran al mismo contratista.

Art. 36. Podrá acordar el Excmo. Ayuntamiento la rescisión del contrato:

1.º Si no comienza y termina las obras en los plazos marcados, salvo los casos de fuerza mayor expresados en el artículo 34 de este pliego.

2.º Si el contratista fuere declarado en quiebra.

3.º Por fallecimiento del contratista, á no ser que los herederos ofrezcan dentro de los treinta días siguientes al de la defunción llevarlo á cabo en las condiciones estipuladas.

La Corporación podrá admitir ó desechar la oferta, sin que aquéllos tengan derecho á indemnización alguna, y si únicamente á que se reconozca y valore la obra hecha por el Arquitecto Director, sin poder ser éste recusado ni exigir que por perito se hagan reconocimientos y tasaciones.

CAPÍTULO III

RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

Art. 37. Estas obras se recibirán provisional y definitivamente en la forma y condiciones que se determinan en las condiciones facultativas, y tanto en el caso de que al recibirlas provisionalmente no resultaren hechas en las condiciones convenidas, como en el que durante el período de garantía que media desde la recepción provisional á la definitiva, que será de un año, hubiere sufrido la construcción desperfectos provenientes de mala construcción ó cualquiera otra causa imputable al contratista, queda éste obligado á repararla ó construirla de nuevo, según el caso, dentro del término que se fije por el Arquitecto Director, y si dejare de hacerlo, el Arquitecto lo verificará á su costa, haciendo uso de la fianza constituida.

Siendo de la exclusiva competencia del Arquitecto Director ó municipal la apreciación de las condiciones en que el contratista ha de ejecutar las obras, no podrá éste recusar por ningún concepto ni exigir que por otro perito se hagan reconocimientos ó tasaciones, y sólo el Ayuntamiento podrá tomar la resolución que crea más oportuna.

Art. 38. Verificada la recepción definitiva, quedará exento de toda responsabilidad el contratista, devolviéndosele al mismo la fianza constituida, previo acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

PRECIO DEL CONTRATO Y PAGO DEL MISMO

Art. 39. El tipo para la subasta de estas obras es de 154.551 pesetas 95 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

Art. 40. El pago de las obras se verificará por el Ayuntamiento mensualmente, según el resultado de la valoración correspondiente y presentación del certificado expedido por el Arquitecto Director de las obras.

La última certificación se expedirá con un mes después de recibidas provisionalmente las obras.

Art. 41. Se abonará al contratista la obra que resulte realmente ejecutada, siempre que se halle ajustada á los preceptos y condiciones facultativas, con arreglo á los cuales se hará la medición y valoración de las diversas clases de obra. Por consiguiente, el número de los de cada clase de obra que se consigne en el presupuesto, no podrá servir al contratista de fundamento para entablar reclamaciones.

Art. 42. Las partidas alzadas se abonarán íntegras con la hoja del remate. Las certificaciones que se extiendan mensualmente, tendrán el carácter de documentos provisionales, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final. El Arquitecto Director podrá rebajar hasta el 20 por 100 del importe, cuando alguna circunstancia así lo aconseje.

Art. 43. Si el Ayuntamiento, por cualquier circunstancia excepcional, retrasase el abono del importe de las certificaciones mensuales, reconocerá al contratista el 5 por 100 anual por interés de demora, liquidándolo y satisfaciéndolo en el último certificado.

Art. 44. Los artículos del pliego de condiciones facultativas que en todo ó en parte se opongan á lo dispuesto en las cláusulas precedentes, se entenderán modificados en el sentido que éstas determinan.

CAPÍTULO V

CONDICIONES GENERALES

Art. 45. Las dudas ó incidentes que ocurran con motivo del cumplimiento de este servicio, y no se hallen terminante ó explícitamente previstas en las condiciones, serán resueltas entre la Corporación y el contratista, previo informe del Arquitecto Director, ateniéndose, en cuanto no se opongan estas condiciones, á la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, el reglamento de 6 de Julio del mismo año, el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y el pliego adjunto al de 11 de Junio de 1886.

Art. 46. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Comisión contratante y el contratista, en lo que atañe á la ejecución, inteligencia, rescisión y efectos del mismo contrato, se encomendará á los Tribunales administrativos, únicos á quienes compete y corresponde resolver.

Art. 47. El contratista queda obligado á someterse en la decisión de todas aquellas cuestiones á los Tribunales y Autoridades administrativas que de las mismas conozcan, con

arreglo á las leyes, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio, si no le tuviere en esta capital; y

Art. 48. Serán de cuenta del contratista, además de los gastos que por todos conceptos origine, la realización de este servicio, los que ocasiona la publicación de los edictos de subasta en la GACETA DE MADRID, el pago de las actas notariales de remate, el de la escritura de contrata y de la copia autorizada que habrá de entregarse para unir al expediente, el reintegro de éste en la clase de papel que corresponda, según la ley del Timbre, y cuantos otros ocurran por consecuencia de la obligación que contrae hasta su definitivo cumplimiento y abono de las sumas que en tal concepto devengue.

Santander 12 de Abril de 1897.—Valentín P. Ramón Lavín Casalis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, como lo acredita con la cédula personal que acompaña, enterado de la Memoria, planos, condiciones y presupuestos del proyecto que ha de servir de base para la construcción de nueva planta de las Escuelas municipales del Oeste, en el solar destinado al efecto, esquina á la calle de Floranes y Antonio Mendoza, se comprometo á llevar á cabo los trabajos necesarios á aquel objeto, con sujeción á aquellos documentos y con la baja de por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Rafael García Fernández de los Ríos, primer Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente por la falta grave de incorporación á filas al cabo José Espeleta Carrasco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, que vino de Cuba en el vapor de la Compañía Transatlántica llamado *Alicante*, desembarcando en Cádiz el día 25 de Marzo último, y marchó á residir con cuatro meses de licencia por enfermo á Sanlúcar (Huelva), habiendo pertenecido en Cuba al primer batallón del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huelva*, se presente en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel del Calvario de esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 29 de Diciembre de 1898.—El Juez instructor, Rafael García.—Por su mandato, el Secretario, Jesús Viariño Aragón. 86—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por delito de contrabando Francisco Anaore Ruiz, hijo de Juan y Rufina, natural de Estepona, vecino de Los Barrios, casado, mariner, de cuarenta y seis años, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, para elegir defensor en la sumaria núm. 117 de 1897, que se le instruye por dicho delito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Algeciras 10 de Enero de 1899.—Agustín Pintado.—Francisco Raffo, Secretario. 91—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por delito de contrabando Juan Medina Pérez, hijo de Juan y de Isabel, natural y vecino de Jímera de Libar, de cuarenta y tres años, casado, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, con el fin de ampliarle declaración inquisitiva en sumaria que se instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Algeciras 10 de Enero de 1899.—Agustín Pintado.—Francisco Raffo, Secretario. 93—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por delito de contrabando Alonso Ruiz Penedón, hijo de Alonso y María, soltero, de veinticuatro años, mariner, natural de Algarrobo y vecino de la Línea, domiciliado en esa villa, y habita en el Cerro de la Vieja, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de llevar á efecto la práctica de la diligencia en sumaria núm. 167 del 97, que prescribe el art. 268 de la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndole á mi disposición.

Algeciras 11 de Enero de 1899.—Agustín Pintado.—Francisco Raffo, Secretario. 92—M

ALICANTE

D. José L. Amat Vera, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45.

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, núm. 697 del sorteo de la capital de Alicante, José Miguel Pla, hijo de Fermín y de María, vecindado en Alicante, Capitán general de Valencia, que nació en 5 de Enero de 1878, estado soltero y profesión jornalero, de un metro 550 milímetros de estatura, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin que tenga ninguna seña particular, cuyo paradero se ignora, acusado de haber faltado á concentración el 15 de Julio último;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en el cuartel del Carmen de esta capital; en inteligencia que si no se presenta en el plazo de treinta días será declarado rebelde.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*.

Dado en Alicante á 9 de Enero de 1899.—El Capitán, Juez instructor, José L. Amat. 72—M

D. José L. Amat y Vera, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45.

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, núm. 751 del sorteo, por el pueblo de Alicante, Francisco Baeza Jabaloyes, hijo de Vicente y de Francisca, vecindado en Alicante, Capitán general de Valencia, nació en 22 de Noviembre de 1876, de estado soltero y profesión jornalero, de un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, sin que tenga ninguna seña particular, cuyo paradero se ignora, acusado de haber faltado á concentración el 15 de Julio último.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en el cuartel del Carmen de esta capital; en inteligencia que si no se presenta en el improrrogable plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde.

Y para que llegue á noticia de todos, publíquese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*.

Alicante 9 de Enero de 1899.—El Capitán, Juez instructor, José L. Amat. 73—M

D. Hilario Val Pérez, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se le sigue al recluta del reemplazo de 1897, por el cupo de Denia, Valeriano Martí Ferrer.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta antes mencionado Valeriano Martí Ferrer, hijo de Valeriano y María Rosa, vecindado en Denia, provincia de Alicante, de veinte años de edad, estado soltero, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin ninguna particular, y de un metro 668 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en el antes dicho expediente, que por la referida falta se le instruye; advirtiéndole que de no verificar su presentación en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado en clase de preso, á mi disposición.

Dada en Alicante á 11 de Enero de 1899.—Hilario Val. 75—M

D. Hilario Val Pérez, Capitán de la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se le sigue al recluta del reemplazo de 1897 y cupo de Elche, Francisco Tari Botella.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta antes mencionado Francisco Tari Botella, hijo de Pascual y de Josefa, vecindado en Elche, provincia de Alicante, de diez y nueve años de edad, estado soltero, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin ninguna particular y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en el antes dicho expediente, que por la referida falta se le instruye; advirtiéndole que de no verificar su presentación en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en clase de preso y á mi disposición.

Dada en Alicante á 12 de Enero de 1899.—Hilario Val. 74—M

ARRECIFE (CANARIAS)

D. Antonio Sastre de Juan, segundo Teniente de Infantería y del batallón Cazadores regional de Canarias, núm. 2, destacado en este puerto, Juez instructor del expediente que por el delito de deserción instruyo contra el soldado del batallón reserva de Canarias, núm. 6, Agapito Siero Tejera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agapito Siero Tejera, soldado del batallón reserva de Canarias, número 6, hijo de Rafael y de Encarnación, natural de Teiguise, parroquia de Guadalupe, Ayuntamiento de ídem,

Concejo de ídem, provincia de Canarias, vecindado en Teiguise, Juzgado de primera instancia de Arrecife, provincia de Canarias, que nació en 18 de Agosto de 1878, de oficio labrador, soltero, de estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba regular, boca larga, color triguño, frente ancha, aire regular, producción regular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en este Juzgado, sito en el Castillo de San Gabriel de este puerto á responder de los cargos que le resultan en expediente que por deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, y en el mío les ruego, practiquen activas diligencias en busca del soldado Agapito Siero Tejera, y caso de ser habido lo conduzcan preso y con las seguridades debidas, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Arrecife 25 de Diciembre de 1898.—Antonio Sastre. 88—M

D. Antonio Sastre de Juan, segundo Teniente del batallón Cazadores regional de Canarias, núm. 2, destacado en Arrecife, Juez instructor del expediente que por deserción instruyo contra el soldado del batallón reserva de Canarias, número 6, Andrés Cabrera Telles.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del batallón reserva de Canarias, núm. 6, Andrés Cabrera Telles, hijo de Pedro y de Quintina, natural de Betancuria, parroquia de la Concepción, Ayuntamiento de Betancuria, provincia de Canarias, vecindado en Betancuria, Juzgado de primera instancia de Arrecife, provincia de Canarias, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas personales son: estatura un metro 548 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo de San Gabriel, de este puerto, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por deserción instruyo contra él; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, y en el mío les ruego, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan preso, con las seguridades debidas, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que surta los debidos efectos, publíquese en la GACETA DE MADRID.

Arrecife 30 de Diciembre de 1898.—Antonio Sastre. 87—M

D. Antonio Sastre de Juan, segundo Teniente del batallón Cazadores regional de Canarias, núm. 2, destacado en Arrecife, Juez instructor del expediente que por deserción instruyo contra el soldado del batallón reserva de Canarias, número 6, Domingo Martín Betancois.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del batallón reserva de Canarias, núm. 6, Domingo Martín Betancois, hijo de Baltasar y de Eugenia, natural de San Bartolomé, parroquia de ídem, Ayuntamiento de San Bartolomé, provincia de Canarias, vecindado en San Bartolomé, Juzgado de primera instancia de Arrecife, provincia de Canarias, de treinta años de edad, soltero, labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, frente regular, aire natural, producción regular, para que al preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo de San Gabriel, de este puerto; bajo apercibimiento que de si no lo verifica será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, y en el mío les ruego, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan preso, y con las seguridades debidas, á mi disposición; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Y para que surta los debidos efectos, publíquese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*.

Arrecife 30 de Diciembre de 1898.—Antonio Sastre. 89—M

D. Antonio Sastre de Juan, segundo Teniente del batallón Cazadores regional de Canarias, núm. 2, destacado en Arrecife, Juez instructor del expediente que por deserción instruyo contra el soldado del batallón reserva de Canarias, número 6, Ceferino Acosta Palomares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del batallón reserva de Canarias, núm. 6, Ceferino Acosta Palomares, hijo de Juan y de María, natural de Betancuria, parroquia de la Concepción, Ayuntamiento de Betancuria, provincia de Canarias, vecindado en Betancuria, Juzgado de primera instancia de Arrecife, provincia de Canarias, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas personales son: un metro 569 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo de San Gabriel de este puerto, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por deserción instruyo contra él; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), le exhorto y requiero, y en el mío ruego, á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan preso, y con las seguridades debidas, á mi disposición; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Y para que surta los efectos correspondientes, publíquese en la GACETA DE MADRID.

Arrecife 30 de Diciembre de 1898.—Antonio Sastre. 90—M

Juzgados de primera instancia.

LLANES

D. Jovino Fernández Peña, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber que en el expediente sobre declaración de ausencia de D. Dionisio Alonso Díaz, seguido dicho expediente en este Juzgado á instancia de Doña Dolores García Collado, esposa de aquél, se dictó el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra dicen:

«En la villa de Llanes, á 24 de Diciembre de 1898, el señor D. Jovino Fernández Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente sobre declaración de ausencia de D. Dionisio Alonso Díaz;

S. S., por ante mi Escribano, dijo: Se declara ausente á D. Dionisio Alonso Díaz y se autoriza á su esposa Doña Dolores García Collado para que le represente; lo que se le haga saber, advirtiéndole de la obligación que tiene de hacer inventario de todos los bienes y derechos que á su marido pertenecan, facultándola para que los administre y perciba las rentas é intereses que produzcan, y se le asigna por ello el 2 por 100 del importe líquido que recaude, autorizándola para que pueda comparecer en juicio y enajenar sus bienes propios.

Así por este auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Jovino F. Peña.—Ante mí, Cayetano de la Cruz y López.

Dado en Llanes á 2 de Enero de 1899.—Jovino F. Peña.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López. X—1285

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en diez del actual en autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, que sigue D. José Luis Ante y Coma contra D. Arturo Beronda y Peláez, sobre pago de pesetas, por medio de la presente cédula requiero en forma al deudor Sr. Beronda, para que dentro del término de seis días presente en mi Escribanía los títulos de propiedad de las casas números tres y cinco de la calle de Orfila, que le fueron embargadas; con prevención de que en otro caso se sacarán á su costa las copias de escritura ó los testimonios que sean necesarios.

Y para que tenga efecto la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, la firmo en él á 11 de Enero de 1899.—El actuario, José Alonso Fadrique. X—1284

MADRID—LATINA

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital sigue Doña Rosa Chavarri y Galiano contra su marido D. José María Vázquez y Mangual, sobre declaración de prodigalidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1898 el Sr. D. Nazario Vázquez y Guerrero, Presidente de Sala de Audiencia territorial fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Doña Rosa Chavarri y Galiano, mayor de edad, casada, propietaria y vecina de esta villa, defendida por el Letrado D. Javier Cabello y representada por el Procurador D. Luis García Ortega; y de otra, como demandado, D. José María Vázquez y Mangual, marido de aquélla, también mayor de edad y de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre declaración de prodigalidad, en cuyo juicio es también parte el Ministerio fiscal; y

Fallo que debo declarar y declaro pródigo en sentido legal á D. José María Vázquez y Mangual, prohibiéndole administrar los bienes parafenales, los de sus hijos y los de la sociedad conyugal, como asimismo contratar, celebrar todo género de préstamos, sean escriturarios ó verbales, y aun en pequeñas cantidades; ser tutor, comparecer en juicio, transigir en cualquier litigio que tuviere pendiente, recibir ó repudiar herencias y enajenar bienes, y en general cualquier acto en que el consentimiento constituya obligaciones, para lo que será preciso el consentimiento del consejo de familia, á cuyo nombramiento se procederá desde luego, según lo dispuesto en el art. 293 del mencionado Código civil; y para que conste tal declaración en el Registro civil correspondiente y en el Banco de España, expídanse los oportunos mandamientos, con testimonio literal de la presente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nazario Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto en el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Julián Villanueva.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Madrid á 27 de Diciembre de 1898.—V.º B.º.—Vázquez.—El Escribano, Julián Villanueva. X—1282

MADRIDEJOS

D. Gregorio Galán y Martín de Urda, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta villa por el Licenciado D. Alonso García Zopero, natural y vecino que fué de la misma, en 5 de Noviembre de 1671, ante el Escribano público D. Lucas Lobera, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos en forma legal á deducir su acción; apercibido de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

En la escritura de fundación se nombra por primer Capellán á Marcos Fernández de Arenas, con facultad de nombrar sucesor en Clérigo que fuere pariente del fundador y del apellido y línea de los Zaperos; y si el primer Capellán no lo efectuase, lo hicieran los patronos en las mismas condiciones de parientes del fundador y del apellido y línea de los Zaperos, y para este último caso nombró patronos en primer lugar á Fernando de Alsía y Alfonso Díaz Gallego, con facultad de nombrar patronos sucesores, pero con la condicional de que fuesen en personas parientes del fundador y del apellido de los Zaperos; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer, dictada en autos instados por el Procurador D. Feliciano González y García en nombre de Josefa García Zaperero y Rodríguez, vecina de esta villa y pariente colateral en noveno grado del fundador Alonso García Zaperero, y que lleva el mismo apellido que el fundador.

Dado en Madrideojos á 12 de Enero de 1899.—Gregorio Galán.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez. 10—P

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 5 al 6 de Diciembre último desaparecieron de la dehesa El Rincón, de este término, cinco caballerías de la propiedad de D. Juan Antonio Hernández, vecino de Herguajueta, cuyas señas al final se expresarán, de las cuales no se ha podido averiguar el paradero, ni quién sea el autor ó autores de la desaparición.

Por tanto, encargo á todos los funcionarios de la policía judicial é individuos de la Guardia civil procedan á la averiguación del paradero de indicados semovientes, á la detención y conducción á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima procedencia.

Dado en Mérida á 12 de Enero de 1899.—Gonzalo Cardenal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. J—183

Señas de los semovientes.

Una yegua negra parda, cerrada, alzada más de siete cuartas, lucera, y preñada.

Otra castaña, cerrada, siete cuartas de alzada, y muy buenas carnes.

Otra parda, cerrada, de siete cuartas y un dedo, algo flaca.

Un potrillo castaño, de tres años, y de seis y medio centímetros de alzada.

Una potra de un año, parda, y de seis cuartas.

Todos tienen en la maza derecha el hierro I. H. enlazadas. J—183

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se llama á un individuo cuyas señas se dirán, el cual lesionó en la noche del 5 del actual á Bernabé Cuadrado Cano en la calle Mesones, de la villa de Adamus, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de expresado hecho; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el citado sumario.

Dada en Montoro á 11 de Enero de 1899.—Manuel de la Cueva Donoso.—El actuario, Juan Gil y Criado. J—184

Señas del desconocido.

Un hombre de estatura regular, delgado, vistiendo sombrero panera claro, traje de pantalón y americana también algo claro. J—184

OCAÑA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Ousurbe, natural de Hornacho, provincia de Badajoz y vecino de Puente Genil, hijo de Antonio y de Mariana, de veinticinco años de edad, soltero, vendedor ambulante, de estatura regular, pelo y cejas negras, ojos pardos, cara, nariz y boca regulares, barba clara y color bueno, confinado cumplido del establecimiento penal de esta villa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo y otros por falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, y con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Ocaña á 12 de Enero de 1899.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño. J—185

PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Salazar Fernández, hijo de Cristóbal y de Josefa, natural de Salamanca y vecino de Zalamea de la Serena, en la provincia de Badajoz, soltero, gitano y esquilador, de veintitrés años de edad, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otro por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Plasencia á 13 de Enero de 1899.—Eugenio E. Bustillo.—El actuario, por habilitación, Vicente Gómez. J—186

PUEBLA DE ALCOCER

En la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía que ha promovido en este Juzgado de Puebla de Alcocer el Procurador D. Ramón Gutiérrez Peco, en nombre de Doña Dorotea María Adámez y Fernández, vecina de Orellana la Vieja, viuda de D. Valentín Fernández Calzado de la Pedrilla, y como representante legal de su hija única, menor de edad, Doña Petra María Luciana, sobre que á ésta se la declare hija natural del D. Valentín Fernández Calzado de la Pedrilla, el señor D. Rafael Lozano y Barbero, Juez de primera instancia del mismo partido de Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, ha dictado providencia el día 13 del mes actual, mandando se confiera traslado de dicha demanda á la representación del Ministerio fiscal en este partido y al heredero ó herederos del D. Valentín Fernández Calzado de la Pedrilla; á los que se emplaza para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, en

cuyo acto se les entregará las copias de la demanda y de los documentos presentados.

Y con el fin de que los que se consideren herederos del D. Valentín Fernández Calzado de la Pedrilla puedan comparecer en los autos en el término indicado de nueve días hábiles, á contar desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia de Badajoz y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 274, 325 y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que firmo en Puebla de Alcocer á 16 de Enero de 1899.—El actuario, Antonio Gaspar Delgado. X—181

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y término de ocho días, se cita á Trinidad Ortega Navarrete, de veintiocho años, casada, para que manifieste á este Juzgado el punto donde se halle, ó se presente á los Médicos forenses del pueblo en que viva, para que sea asistida de las lesiones que sufre, y los mismos den cuenta á mi autoridad, cada cinco días de su estado, y de sanidad cuando la obtenga; bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en el Puerto de Santa María á 5 de Enero de 1899.—Cipriano Cirer.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—187

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y última vez y término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á José García, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, denunciado por la Guardia civil como autor del delito de hurto de leña de escamonda de pinos en los montes, término de Aznalcázar, llamados Cofrada Honda y Montes del Rey, pertenecientes al Estado, la tarde del 5 de Marzo último, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por dicho delito; apercibido que de no verificarlo en el expresado término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 11 de Enero de 1899.—José Oppelt.—El actuario, José Sánchez y Sánchez. J—188

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Elvira N., como de unos veintiséis á veintisiete años de edad, que estuvo en esta ciudad sirviendo en casa de D. Juan José Selana Gómez, hasta el día 28 de Noviembre último, y cuyo actual paradero se ignora, aun cuando se cree se halle en algunas de las provincias de Pamplona y San Sebastián, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Pamplona y San Sebastián y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser oída en sumario criminal que me hallo instruyendo sobre sustracción de metálico y efectos; bajo apercibimiento que si no lo hace la parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander 11 de Enero de 1899.—Eladio Gómez Calderón. El Secretario, P. González Pelayo. J—189

SANTIAGO

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cito y llamo al procesado José García Pazos, alias Pacifino, hijo de Julián y María Manuela, natural y vecino de esta ciudad, casado, carpintero, de treinta y cuatro años de edad, y ausente en ignorado paradero, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Coruña, á fin de estar á las resultas de causa que contra él y otros 42 más se sigue por desorden público, y cuya vista, en juicio oral y público, tendrá lugar en esta ciudad, á las once de la mañana de los días 22, 23 y 24 de Marzo próximo, en el local designado al efecto; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde.

Dada en Santiago á 12 de Enero de 1899.—Alberto Ríos Rojas.—Ante mí, Juan López. J—189

Señas del procesado.

Estatura baja, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, barba cerrada y negra; viste chaqueta y pantalón negro, blusa azul, boina negra y calza zuecos. J—218

TARRAGONA

D. José Ventosa y Marqués, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico que en la sección primera de la quiebra de Don Guillermo Rodríguez se expidió y acordó publicar el siguiente

«Edicto.—D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la junta general celebrada el día 15 del corriente en méritos de autos de quiebra de D. Guillermo Rodríguez y Morini, fueron nombrados Síndicos primero, segundo y tercero de la misma respectivamente D. Ramón de Castro y Artacho, apoderado del Gerente de la razón social Requena é hijos; D. Emilio Bessa y Caballero, y D. Buena-ventura Alfonso y Pedrol, apoderado de D. Antonio Freixa y Coma.

Lo que se hace público á los efectos legales y á fin de que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

Tarragona 28 de Octubre de 1898.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, José Ventosa.»

Es conforme con su original.

Y para que conste, en virtud de lo acordado, libro el presente en Tarragona á 13 de Enero de 1899.—José Ventosa.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Hidalgo Romo. X—1283

TREMPE

D. José Rovira Argandoña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisca Mauri, viuda de Antonio Mauri, como usufructuaria de los bienes de éste, y á su hijo Emilio Mauri y Mauri, como heredero de los bienes de su padre el expresado Antonio Mauri,

emancipado y casado, vecinos que fueron de Poble de Segur, y de ignorado paradero, para que en término de nueve días improporables comparezcan en el Juzgado de mi cargo para contestar á su tiempo la demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra los mismos presentada, por parte de José Boixaren Coll, Antonio Gaset, Joaquín Bernadó, José Tirvió, José Pes, Antonio Pes Solans y Paula Gaurat Gausiach, viuda de José Mouquet, vecinos del distrito de Clavelrol, sobre pago de 884 pesetas 7 céntimos y sus intereses, la copia de cuya demanda y de los documentos con ella producidos, les será entregada para poderla contestar; y se les previene que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tremp á 27 de Diciembre de 1898.—José Rovira. Ante mí, Antonio Pal, Secretario. X—1286

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariana López, residente que fué en esta ciudad, hoy de ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, se presente en la cárcel de Audiencia de esta ciudad para ser reducida á prisión y hacerla saber un auto de procesamiento dictado contra la misma en causa sobre hurto de dinero á D. Antonio Adarraga; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser habida, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 13 de Enero de 1899.—J. Pardo y Crespo.—Licenciado Gregorio Núñez, por Ajo. J—194

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima «La Zamorana.»

DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE ZAMORA

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 120, expedido á favor de D. Lázaro Fernández González, por treinta y una acciones representativas de setecientos setenta y cinco pesetas, se anuncia al público por término de dos meses, á los efectos que prescribe el reglamento de la Sociedad.

Zamora 25 de Septiembre de 1898.—P. A. de la J. D., El Secretario, José Galán. X—1225—1

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Enero de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18, Día 19. Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, and Deuda al 4 por 100 amortizable.

Table with columns: Día 18, Día 19. Lists various financial instruments like Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Obligaciones de Filipinas, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerena, and Lugo.

Bolsas extranjeras.

Paris 18 de Enero de 1899.

Table listing exchange rates for various currencies and bonds, including Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 23'08. Paris, á la vista, beneficio, 31'00-31'25-31'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Enero de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Enero de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Liorna, Palermo, and Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extraviado hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Sebastián y San Fabián, mártires.

Cuarenta horas en San Sebastián.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Moda.—Casa con dos puertas.—Me conviene esta mujer.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Moda.—Función III de abono.—4.ª serie.—Turno impar.—Curro Vargas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Un vaso de agua. Pedro Jiménez.—Segundo acto de la misma.—Alta mar.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—El cabo primero.—La virgen del Puerto.—La buena sombrero.—Gigantes y cabezudos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los tres millones.—La chavala.—La fiesta de San Antón.—Amor engendra desdichas, el guapo y el feo y verduleras honradas.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Niña Rosa.—La salamanquina.—¡A mí, los revoltadores!—Bettina.